

«EL ORIGEN DE LAS ISLAS DE CANARIA»
DEL LICENCIADO LUIS MELIAN DE BETANCOR

P O R

ANTONIO RUMEU DE ARMAS

I. UNA CRONICA VALIOSA SOBRE LA PRIMITIVA HISTORIA
DE CANARIAS

1. EL AUTOR, LA OBRA Y SUS CIRCUNSTANCIAS

En los famosos e interminables pleitos que se ventilaron en el siglo XVIII ante el Consejo real entre los señores jurisdiccionales de las islas de Lanzarote, Fuerteventura, La Gomera y El Hierro y los moradores de estas cuatro islas por razón de la cobranza del tributo llamado de *quintos*, se hace reiterada alusión a un manuscrito titulado: *Del origen y conquista de las islas de Canaria y del derecho de quintos de la casa de Herrera*, atribuido a un licenciado Betancor, de personalidad un tanto vaga y enigmática.

El insigne historiador Viera y Clavijo se permitió la licencia de forzar la atribución, y no vaciló en identificar al licenciado Betancor con el clérigo Juan de Betancor, ayo y maestro de don Agustín de Herrera y Rojas, segundo marqués de Lanzarote, quien andando el tiempo pasaría a desempeñar el cargo de racionero de la catedral de Canarias (1611). De este eclesiástico es poco más lo que sabemos. La ración que le tocó desempeñar fue la de gramática, estando en el ejercicio de la misma hasta noviembre de 1640, en que se produce

su óbito¹. Obsesionado por fijar una datación, el abate Viera sugiere que debió escribirse «por los años de 1604»².

Buceando entre los infolios del ruidoso pleito, hoy conservado en el Archivo Histórico Nacional (*Consejos*, legajo 34.202, expediente 1.º, folios 109-118) hemos conseguido localizar el texto en cuestión, que lleva como título y subtítulo los siguientes:

Este es el origen de las yslas de Canaria, de su conquista, y una memoria de papeles reconocidos en Simancas.

El origen y principio de la conquista y posesión de las yslas de Fuerteventura y Lanzarote, y del derecho que para llevar los quintos tiene el marqués de Lanzarote. | Trabajado por el licenciado Vetancor, abogado de la Audiencia de Canaria.

Una apostilla final nos revela el nombre del autor material de la transcripción: «El licenciado [Gabriel Gómez de] Palacios, juez de Registros de las yslas de Canaria, sacó esta copia en 28 de julio de 1593 de los papeles que dejó el licenciado Vetancort». Por esta vía, a través de una réplica seguramente más próxima, arribó el curioso texto a la Real Biblioteca de Madrid, donde se conservaba en 1761.

Don Domingo de Herrera, Ayala y Rojas, conde de La Gomera y marqués de Adeje, consiguió, en el año indicado, que se le facilitase una copia fidedigna del manuscrito en cuestión. El correspondiente cotejo se verificó (por auto del Consejo y en la mencionada Biblioteca) el 3 de septiembre de 1765³.

¹ José de Viera y Clavijo *Noticias de la historia general de las islas de Canaria*. Madrid, 1783, tomo IV, pág. 532.

Tomás Muñoz Romero *Diccionario de antiguos reinos, provincias, ciudades, villas, iglesias y santuarios de España*. Madrid, 1858, pág. 69 Sigue puntualmente a Viera

Agustín Millares Carlo *Ensayo de una bibliografía de escritores naturales de las islas Canarias* Madrid, 1932, pág. 120

En 21 de marzo de 1611 presentó su nombramiento para la ración de gramática, vacante por promoción del licenciado Garci Gómez a un beneficio de Zamora.

Murió el 14 de noviembre de 1640, siendo enterrado en el hospital de San Martín

² *Ibid*

³ Archivo Histórico Nacional *Consejos*, leg. 34.202, exp. 1.º

Este es el origen de las Islas de Canaria, y de sus
guintas, y una memoria de las personas en Simancas.

El origen, y principio de la conquista, y posesion de las
Islas de Nueva Ventura, y Lanzarote, y del de la
que para Hebra los Guantos, y de el Marq. de
Lanzarote trabajado por el Sr. D. Juan de Vega
de la Real de Canaria

Monseñor Juan de Vera conde Caballero de Francia
Senor de Granbela vino a conquistar las Islas de
Canaria con licencia de la Reyna D.ª Catalina Madre
de el Rey D. Juan el Segundo, y proteje la conquista
con titulo de Rey: Fue Senor de todas siete Islas
y residió en Lanzarote, como parece de la Cronica
de el Rey año de 1477 Capitulo. 263: en otras mu-
chas historias, y Cronicas de España.

Fuendo el Sr. Monseñor Juan de Vera conde Senor
de todas siete Islas dio todo a Maciot de Vera
conde de Tolosa hijo de Sevilla para que pudiese ven-
der, trocar, cambiar, donar, y enagenar todas las Islas
de Canaria, segun, y como le pareciese, segun
parece por el testamento hecho en Granbela a 17 de Octubre
de 1478 Por donde el Sr. D. Juan de Vera conde
hizo donar de las Islas de Canaria a D. Enrique
de Guzman Conde de Niebla, como parece de la Es-
critura, que de ello se otorgo en Sevilla a 18 de
Nov. año de 1478.

El Conde de Enríquez como Senor de las
de Canaria hizo un don, y franquicia a los Señores

Fig. 1 —Cabecera y primera página de El origen de las islas de Canaria. Ma-
nuscrito Matritense. (Archivo Histórico Nacional.)

Origen y Conquista de las Islas de Ca
narias.

Del Derecho que a ellas tienen Los Marques
y Cor. de á la Gomera como Derivantes de
Doña Ines de Sosa, y Deyo Garza de Hene
ra = Solo el Licenciado de Sevalla.

Este Label corre en las Islas de Canarias pa
ra tomar los documentos que se traen de San Lucía
do y no se hallan =

A la Conquista y Dominio de las Islas de Canarias
y señores de Gomera y Hierro:

Se hace copia en el año de 1772.

Fig. 2. — Portada del manuscrito Adejense (Las Palmas: Museo Canario.)
(Cortesía de M. Hernández Suárez.)

Un segundo manuscrito —idéntico en cuanto al texto, aunque diverso en la titulación— se conserva hoy en la biblioteca del Museo Canario de Las Palmas de Gran Canaria («Armario de Raros», *Gomera y Hierro*, legajo 1, número 1, fascículo 2). Procede del archivo de la Casa-Fuerte de Adeje, perteneciente antaño a los marqueses de este nombre. Los diversos títulos y subtítulos rezan así:

Origen y conquista de las yslas de Canarias.

Y el derecho que a ellas tienen los marqueses y condes de La Gomera, como deendientes de doña Ynés Peraza y Diego Garzía de Herrera. Yzolo el lizenziado Bettancur.

Este papel corre en las yslas de Canarias, pero lo más ynstrumentos que zita se han buscado y no se hallan.

A la conquista y dominio de las yslas de Canarias y señorío de Gomera y Hierro.

El origen y principio de la conquista y posesión de las yslas de Fuerteventura y Lanzarote y del derecho que para llevar los quintos tiene el marqués. Travaxado por el lizenziado Vetancor, avogado de Canaria.

Al igual que el manuscrito anterior, después de la apostilla del copista Gabriel Gómez de Palacios, se inserta una «Memoria de papeles reconossidos en Simancas»⁴.

Don Domingo de Herrera fue conde de La Gomera y sexto marqués de Adeje.

Había nacido en el Puerto de la Cruz en 1714, falleciendo en La Orotava en 1766.

En 1765 solicitó del rey Carlos III la grandeza de España para su casa, como aneja al título de conde de La Gomera.

Estuvo casado con doña María Leonor Benítez de Lugo y Ponte.

En él se extingue la varonía de la casa de Herrera.

Elías Serra Ráfols: *Condes de La Gomera*, en *Nobiliario de Canarias*. La Laguna, 1959, tomo III, págs. 165-167.

⁴ Continúa así: «se allará en un quaderno que tengo en estos papeles».

La reproducción fotográfica de este segundo manuscrito la debemos al competente bibliógrafo don Manuel Hernández Suárez, secretario de la re-

El manuscrito de la Real Biblioteca de Madrid, que debería conservarse entre los fondos del palacio de Oriente o de la Biblioteca Nacional no ha podido ser localizado hasta el presente. De esta manera hemos de conformarnos con dos copias tardías, ambas del siglo XVIII, con algunas equivocaciones y erratas fácilmente subsanables. En la mayor parte de los casos afectan a la *cronología*, aunque el hilo del propio relato descubre, en cada caso, el carácter de inocentes *lapsus calami* ⁵.

Puestos ahora a elegir un título abreviado con que distinguir y caracterizar el nuevo texto histórico, optamos por este: *El origen de las islas de Canaria*, seleccionado por su simplicidad entre las diversas rúbricas que lo avalan. El lector encontrará la reproducción exacta y fiel del manuscrito al final del presente trabajo ⁶.

Dada la reiteración con que dicho texto histórico será citado en estas páginas utilizaremos para abreviar la sigla: O. I. C.

Para el debido orden en la problemática que la nueva crónica plantea, nos proponemos, en primer término, identificar al autor, para estudiar más tarde las fuentes que tuvo a su alcance y el valor intrínseco de los pormenores históricos que aportan.

2. EL LICENCIADO BETANCOR. DATOS BIOGRÁFICOS

Si a la circunstancia de ser el licenciado Betancor —su verdadero nombre Luis Melián de Betancor— el único de su apellido que ejerció la *abogacía* en Las Palmas en la segunda mitad del siglo XVI (como destaca con especial énfasis el manuscrito del O. I. C. ⁷) unimos los servicios reiterados que prestó, a lo largo de su vida, al primer marqués de Lanzarote don Agustín de Herrera y Rojas y sumamos una cierta pericia en el ámbito de la historiografía, estamos

vista «El Museo Canario», y colaborador del Plan Cultural de la Excelentísima Mancomunidad de Cabildos de Las Palmas, a quien queremos expresar nuestro sincero reconocimiento

⁵ Véase en el APÉNDICE la *Nota introductoria* y las comprobaciones en las notas a pie de página.

Consúltese asimismo la nota 20.

⁶ APÉNDICE, págs 60-79.

⁷ O. I. C.: Subtítulo general

señalando con el dedo el verdadero autor de la crónica que nos viene ocupando.

De esta manera liberamos al racionero Juan de Betancor, licenciado en *teología*, de una paternidad que no le corresponde.

Luis Melián de Betancor nació en Las Palmas en 1517, como fruto de una unión irregular, lo que explicaría las cautelas tomadas a la hora de su bautismo⁸. Como hasta ahora ha sido considerado natural de Sevilla⁹, conviene insistir en su propia declaración. Cuando el martes 6 de octubre de 1545 compareció en Sigüenza para graduarse de licenciado declaró ser natural de la «ynsula de Canaria, de la cibdad de Palmas»¹⁰. La fecha del natalicio es fácil de deducir, por propia declaración del interesado: en 1553 confesará haber cumplido treinta y seis años y en 1574, cincuenta y siete¹¹.

Fueron sus padres Francisco [Melián] de Betancor, canónigo y arcediano de la catedral de Canarias, y Teresa de Prado; sus abuelos paternos Luis Melián de Betancor e Isabel Sánchez de Trujillo, y los maternos Hernando de Prado, regidor de Gran Canaria, y una indígena gomera de nombre ignorado¹².

Ciñéndonos a los progenitores conocemos algún que otro pormenor de interés. Francisco de Betancor, nacido, al parecer, en Sevilla, fue designado canónigo de la catedral de Canarias en 1498 por el pontífice Alejandro VI. Ahora bien, por tratarse de una canongía de patronato regio el beneficiario del cargo consideró oportuno impetrar

⁸ En el *Libro 1.º de Bautismos* de la Parroquia de San Agustín, correspondiente al período, no ha sido posible encontrarlo. Seguramente el bautismo se efectuó en alguna otra parroquia del interior de la isla.

⁹ Leopoldo de La Rosa Olivera: *Los Bethencourt en las Canarias y en América*, en «Anuario de Estudios Atlánticos», núm. 2 (año 1956), pág. 153. Sergio Fernando Bonnet Suárez y Leopoldo de La Rosa Olivera: *Bethencourt*, en *Nobiliario de Canarias*. La Laguna, 1959, tomo III, pág. 681.

¹⁰ Archivo Histórico Nacional: *Universidad y Colegio de San Antonio de Portaceli*, libro 1 251, fol. 59-60 v.

Figura con el nombre de «Luis Melián de Betancor».

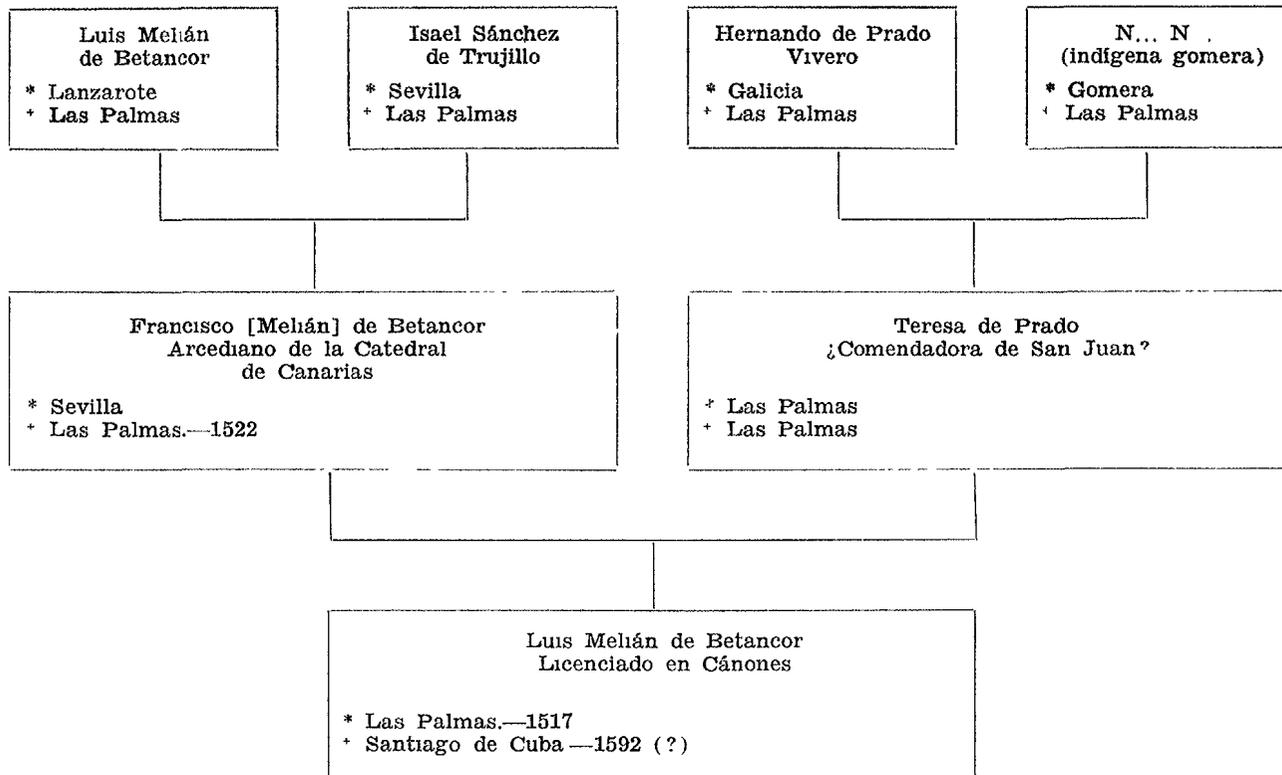
¹¹ Véase más adelante las notas 20 y 28.

¹² La Rosa: *Art cit.*, págs. 151-154.

Bonnet-La Rosa, págs. 674-682.

Por línea de varonía Luis Melián era bisnieto de Juan Melián y de Elvira de Béthencourt.

A Teresa de Prado se la suele considerar, sin pruebas suficientes, «comendadora de la Orden de San Juan de Malta».



de Fernando el Católico la confirmación real, cosa que éste le otorgó por su provisión de 9 de julio de 1513. En este mismo año está comprobada su presencia ocasional en Tenerife. En 1521, por renuncia de Juan de Vega ascendió a la dignidad de arcediano, siendo además agraciado con el beneficio de la iglesia de San Salvador en la isla de Fuerteventura. Poco tiempo le duraron estas prebendas, pues su óbito se produjo en Las Palmas en 1522¹³. En cuanto a Teresa de Prado sabemos de su carácter violento e irascible. Alrededor de 1514 apaleó brutalmente en la cabeza a una huidiza esclava negra, ocasionándole tan graves heridas, que, de resultas de ellas, sucumbió. Perseguida y procesada por la justicia fue condenada a muerte en rebeldía, por causa de su apresurada ocultación. Hasta que apiadado Fernando el Católico de su malaventura expidió *carta de perdón* en Trujillo, el 5 de enero de 1516, pocas jornadas antes de su tránsito mortal¹⁴. La liberación de Teresa de su escondrijo coincidió con el conocimiento carnal del canónigo, que tuvo como fruto el nacimiento de nuestro personaje.

De la niñez y juventud de Luis Melián de Betancor es bien poco lo que sabemos. Están probados sus estudios en la Universidad de Salamanca, donde se graduó de bachiller en cánones el 13 de enero de 1541, a los veinticuatro años de edad¹⁵. Con más detalle conocemos su presencia en Sigüenza, en octubre de 1545, para graduarse de licenciado en cánones en la Universidad-Colegio de San Antonio. Después de ser sometido a diversas pruebas y ejercicios, recibió el grado correspondiente en solemne ceremonia verificada el día 10 del mes y año expresados¹⁶.

En cuanto a la vida familiar del nuevo licenciado hay que desta-

¹³ Archivo de Simancas: *Registro general del Sello*. Ordenes y provisiones de 9 de julio de 1513, 28 de enero y 6 de marzo de 1521

Bonnet-La Rosa, pág. 681. Estos autores añaden los datos siguientes:

1513 Ante el escribano Alonso de Llerena otorgó ciertos documentos el 23 de julio.

1519 Fue diputado en la corte representando al Cabildo de Gran Canaria.

¹⁴ Archivo de Simancas: *Registro del Sello*.

¹⁵ Archivo Histórico Nacional: *Universidad y Colegio de San Antonio de Portaceñí*, libro 1 251, fol. 59-60 v.

¹⁶ *Ibid*

El tribunal estuvo constituido por el rector del colegio don Hernando Garcés y los doctores Cebadilla y Rojo.

car el enlace matrimonial que verificó en Las Palmas, en octubre de 1545, con su parienta Beatriz Dumpiérrez, hija del escribano Rodrigo de Ocaña y de Francisca Melián. De esta unión nacieron diversos hijos, siendo de destacar entre ellos Rodrigo de Prado Betancor, andando el tiempo maestrescuela de la catedral de Canarias, e Isabel Trujillo de Betancor casada con el capitán Antonio Lorenzo¹⁷.

La actuación del licenciado Betancor dentro de la administración local es destacada y preeminente, desenvolviéndose de manera particular en la isla de Gran Canaria y con carácter esporádico en la vecina Tenerife. El primer cargo público que desempeñó fue el de personero general del Cabildo de Gran Canaria, por los años de 1548-1549¹⁸. En el ejercicio de sus funciones tuvo violentos altercados con el famoso gobernador don Rodrigo Manrique de Acuña, en junio de 1549, en defensa de los fueros y privilegios del Cabildo en materia de regulación de los precios de las subsistencias, de resultas

Los días 7-8 de octubre hubo de efectuar el graduando las pruebas y lecciones.

A los diversos actos asistió, como testigo acompañante, García Osorio, natural de Las Palmas

Eduardo Juliá Martínez: *La Universidad de Sigüenza y su fundador*. Madrid, 1928, pág. 42. La obra de este autor apenas si tiene interés.

¹⁷ Bonnet-La Rosa, págs 681-683

El suegro de Luis Melián, Rodrigo de Ocaña, era de estirpe judaica. Por esta razón su hijo Rodrigo de Prado Betancor vio obstruido su acceso al tribunal del Santo Oficio, en el que pretendía ingresar (1594)

Néstor Alamo: *Papeles nuevos de Inquisición*, en la revista «El Museo Canario», XXI (año 1960), núms 73-74, pág. 13

Antonio Rumeu de Armas: *Piraterías y ataques navales contra las islas Canarias*. Madrid, 1947, tomo I, pág. 91.

Sobre la actuación militar del capitán Antonio Lorenzo, véase el tomo II de la obra acabada de citar, págs 656-836.

¹⁸ Bonnet-La Rosa, pág. 681.

En esta etapa de su existencia, Luis Melián de Betancor se trasladó accidentalmente a Tenerife. El 27 de julio de 1548 nuestro protagonista actúa como padrino de un hijo de Juan de Anchieta. La ceremonia del bautismo se verificó en La Laguna

Agustín Millares Carlo: *Testamento y codicilos de Juan de Anchieta, padre del «Apóstol del Brasil»*, en la revista «El Museo Canario», tomo XXI, números 73-74 (año 1960), pág. 354.

de los cuales fue a dar con sus huesos en la cárcel ¹⁹. Con estos antecedentes no podrá sorprendernos que en el juicio de residencia contra Manrique, abierto, en 1553, por su sucesor don Luis Serrano de Vigil, uno de los primeros llamados a declarar fuese precisamente Melián de Betancor, quien se despachó a su gusto a la hora de denunciar las tropelías ²⁰. La carrera política de nuestro protagonista no se interrumpe: teniente de gobernador de la isla de Gran Canaria entre 1556-1557 (durante el mando de Pedro Mexía) ²¹; teniente de gobernador de la isla de Tenerife cubriendo la etapa 1558-1559 (a

¹⁹ Archivo de Simancas *Consejo real*, leg. 247, exp. 10 Año 1553.

«el dicho año de quarenta e nueve, por el mes de julio o junio, siendo personero d'esta isla, tratándose un día en Cabildo de los preçios de los mantenimientos d'esta cibdad e de como los regidores diputados (conforme a los preuilegios d'esta isla) los avían puesto; y el dicho don Rodrigo, por su propia abtoridad , los avía levantado »

«este testigo pidió e requirió que pues poner los preçios hera el negocio más importante a toda la república, tuviese por bien en ello no alterar cosa alguna ».

«y que el dicho don Rodrigo le respondió· que callase quél avía de haser su voluntad .»

«e porque este testigo, como presonero [se obstinó] en quererle requerir lo susodicho, [le ordenó] que se quedase por entonces preso , y asy dexó el dicho don Rodrigo preso a este testigo »

²⁰ *Ibid.*

Prestó declaración en Las Palmas en febrero de 1553, asegurando «que es de hedad de treinta e seys años»

En otra declaración posterior, verificada en Las Palmas, en 1574, aseguró tener cincuenta y siete o cincuenta y ocho años de edad. Sobre su profesión, confesó ser *abogado* (Archivo Histórico Nacional: *Inquisición*, legajo 1.831, cuaderno 1.º, sin foliar).

²¹ Archivo Histórico Provincial de Las Palmas. *Protocolos del escribano Pedro Escobar*, leg. 765, año 1557. El 24 de mayo interviene como «teniente» autorizando una escritura pública relacionada con las beatas Morena y Ana de Salazar.

Leopoldo de La Rosa Olvera: *Los Béthencourt en las Canarias*, en «Anuario de Estudios Atlánticos», núm. 2 (año 1956), pág. 154

Sergio Fernando Bonnet Suárez y Leopoldo de La Rosa Olvera: *Béthencourt*, en *Nobihario de Canarias*. La Laguna, 1959, tomo III, pág. 681.

las órdenes del titular Hernando de Cañizares ²²), y personero general de Gran Canaria, por segunda vez, en 1567 ²³.

Con independencia de una actividad política, siempre circunstancial, el licenciado Betancor vivió consagrado a lo largo de estos años al ejercicio de su profesión de *abogado*. En el *juicio de residencia* contra el gobernador Manrique de Acuña ha quedado constancia de cómo acudían las víctimas de las tropelías del poncio (Pedro Tegurinte, Lázaro de Mayuelo, Bartolomé Sánchez) para impetrar del

Fig 3 —Facsimil de la firma del licenciado Betancor.

jurista la defensa, ante los tribunales, de sus derechos e intereses gravemente conculcados ²⁴. Hay constancia asimismo de que en diver-

²² *Ibid.*

Durante el desempeño de la tenencia en la isla de Tenerife le tocó a Melián de Betancor prestar su colaboración activa al capitán don Alonso Pacheco, encargado por el rey Felipe II de girar una visita de inspección a las fortificaciones y milicias del archipiélago (septiembre de 1558 y febrero de 1559).

Antonio Rumeu de Armas. *Piraterías y ataques navales contra las islas Canarias*. Madrid, 1948, tomo II, pág. 492

²³ Archivo del antiguo Cabildo de Tenerife (hoy en el Ayuntamiento de La Laguna): *Registro de escrituras tocantes al Concejo de la isla*, ante Juan López de Açoca, 1563-1576, fol. 165.

²⁴ Archivo de Simancas: *Consejo real*, leg. 247, exp 10, año 1553
Véase asimismo la nota 20

sas ocasiones Betancor asumió la representación legal del capitán Antonio Lorenzo «en sus pleitos y baraxas»²⁵.

Antes se ha aludido a la relación amistosa existente entre Luis Melián de Betancor y don Agustín de Herrera y Rojas, señor de Lanzarote. Véase, como muestra, esta prueba de confianza en sus servicios. Habiendo sido agraciado el prócer isleño por el rey Felipe II con el título de conde de Lanzarote, el licenciado recibió el encargo expreso de trasladarse a la corte para acelerar la expedición de la correspondiente carta de privilegio, que fue signada por el monarca el 9 de septiembre de 1567. El paso por Sevilla de Betancor, en viaje de regreso a Canarias, se constata en el otoño del año indicado²⁶.

Durante la estancia de Luis Melián en Madrid, residencia fija de la corte, en el verano de 1567, éste negoció en nombre del Cabildo de Tenerife la entrega, por concesión real, de dos cañones y ciento cincuenta arcabuces como garantía de su propia seguridad. Antes de la entrega, el rey Felipe II le exigió obligarse ante notario, en nombre de la corporación, en el sentido de que velaría por «tener las dichas armas bien y en orden para defensa de la dicha ysla»²⁷.

Nos interesa destacar asimismo la manifiesta inclinación de Be-

²⁵ Archivo Histórico Nacional: *Inquisición*, leg. 1.031, exp 2, año 1574 Interrogatorio de preguntas presentado por el inquisidor don José de Armas (núm 123).

²⁶ Archivo Histórico Nacional: *Inquisición*, leg 1.824, exp 1, año 1569 Causa de fe incoada contra Bartolomé de Ponte, Declaración prestada en Las Palmas el 7 de febrero de 1569, por el testigo Francisco Alfaro, en presencia del inquisidor licenciado Pedro Ortiz de Funes (fol. 3 v.).

«que sería por el mes de agosto o septiembre del año pasado de sesenta y siete, porque era el verano de dicho año, estando en la cibdad de Sevilla, en la yglesia mayor, este testigo y Bartholomé de Ponte, vezino y regidor de Tenerife. , y le parese qu'el hijo del licenciado Betancor, que se dize Betancor, que es el que el dicho licenciado llevó consigo a Castilla; el qual vino a traer a el conde de Lançarote el título de conde ».

²⁷ Archivo del antiguo Cabildo de Tenerife (hoy en el Ayuntamiento de La Laguna): *Registro de escrituras tocantes al Concejo de la isla*, ante Juan López de Açoca, 1563-1576, fol. 165.

El documento de garantía (las armas se recibían en depósito) aparece otorgado en Madrid, ante el escribano Cristóbal de Riaño, el 14 de julio del año expresado Junto con Luis Melián suscriben el documento el deán de la catedral de Canarias don Juan de Villalta, y el regidor del Cabildo de Tenerife Simón de Valdés.

tancor por los estudios históricos. En 1570 se hallaba semirrecluido en las cárceles de la Inquisición de Las Palmas el fraile dominico Alonso de Roelas, diligente investigador del pasado de las islas Canarias. Pues bien, uno de sus más asiduos visitantes y contertulios era precisamente nuestro protagonista, quien intercambiaba manuscritos con el religioso cautivo. Conocemos esta incidencia por declaración del propio Roelas: «lo segundo que procuró de recopilar (aunque no lo acabó) —afirma— fue la conquista de todas estas siete yslas, desde su origen y principio; y para esto siempre procurava *quadernos* de amigos curiosos, que se los daban por le hazer merced, como era el licenciadodo Betancor...». Entrando en más detalles, el fraile dominico prosigue así: «amigos de este declarante avían visto algunos *quadernos* de lo que este yva escribiendo, y particularmente uno que comiença el año de mill e quatrocientos y quatro, el qual tractava del *origen* y *principio* de las primeras yslas, destas siete que se ganaron, que fueron *Lanzarote*, la primera, y *Fuerteventura*, y juntamente el origen de los primeros obispos y las primeras yglesias que en ellas ovo y las primeras personas españolas que a la conquista dellas vinieron...»²⁸.

Nos hemos permitido subrayar cuatro palabras en el párrafo acabado de transcribir: *origen*, *principio*, *Lanzarote* y *Fuerteventura*, por figurar las mismas en los títulos de la crónica de Betancor. Ello induce a sospechar un intercambio de información y puntos de vista entre los dos interlocutores.

Según datos fidedignos que se conservan en el archivo del marqués de Acialcázar, Luis Melián de Betancor se trasladó a América al término de la penúltima década del siglo xvi para desempeñar el cargo de teniente de gobernador en la ciudad de Santiago de Cuba²⁹. El viaje debió efectuarse alrededor del año 1589³⁰.

La muerte le sobrevino en la ciudad antillana en 1592, con bas

²⁸ Archivo Histórico Nacional: *Inquisición*, leg 1.835, exp. 2.º.

El fraile prestó declaración en Las Palmas el 1 de abril de 1574. Confesó tener treinta y cinco años.

²⁹ Legajos Melián y Betancor

Bonnet-La Rosa: *Bethencourt*, en *Nobliario de Canarias*, pág. 681.

³⁰ *Ibíd*

Los autores acabados de citar dan como fecha aproximada de su muerte el año 1587.

tante probabilidad, pues cuando el juez de Indias Gabriel Gómez de Palacios transcribió personalmente, el 28 de julio de 1593, el manuscrito del *Origen de las islas de Canaria*, hace constar que se servía «de los papeles que dejó el licenciado Vetancurt»³¹.

3. DATACIÓN DE LA CRÓNICA. LAS FUENTES. PROBLEMÁTICA INTERNA DEL CURIOSO TEXTO

La datación de la crónica que estamos estudiando resulta relativamente fácil, por disponer de dos precisiones cronológicas como términos *post-quem*.

El origen de las islas de Canaria se redacta por iniciativa de don Agustín de Herrera y Rojas, *marqués de Lanzarote*, para justificación de su derecho a la cobranza del impuesto de *quintos*. Ahora bien, como esta nueva merced nobiliaria le fue otorgada por el rey Felipe II el 1 de mayo de 1584, en recompensa a sus meritorios servicios con ocasión de la conquista de la isla de la Madera, queda claro que el licenciado Betancor escribió la crónica con posterioridad a la fecha indicada³².

Una segunda alusión cronológica nos permite precisar algo más.

³¹ Nota final.

Desde luego, en los registros de defunciones de la parroquia de San Agustín de Las Palmas no ha sido posible encontrar la pertinente partida. Ello viene a confirmar el fallecimiento fuera de la patria chica.

El licenciado Palacios estuvo al frente del juzgado de Indias entre los años 1591-1594. Con anterioridad o posterioridad al desempeño de este cargo ejerció la tenencia durante el mando del corregidor-gobernador Melchor de Morales

Estando en cesantía intervino en la defensa de Las Palmas, con ocasión del ataque del célebre pirata Francis Drake en octubre de 1595.

Antonio Rumeu de Armas: *Piraterías y ataques navales contra las islas Canarias*. Madrid, 1947-1948, tomo I, pág. 299, y tomo II, págs. 349, 651, 681 y 688.

³² La reproducción íntegra del título marquesal, puede verse en el «Boletín de la Real Academia de la Historia», tomo XXIV, cuaderno II, febrero de 1894. El trabajo es de don Fidel Fita y lleva por título: *El primer marqués de Lanzarote*

Consúltese asimismo Elías Serra Ráfols: *Condes de La Gomera*, en *Nobiliario de Canarias* La Laguna, 1959, tomo III, págs. 144-148

En uno de los párrafos del O. I. C. se hace expresa mención del desembarco y saqueo de Lanzarote por las huestes del famoso pirata argelino Morato Arráez, trágico acontecimiento que sobrevino en los meses de julio-agosto de 1586, de resultas del cual la isla cabeza del señorío quedó asolada por completo. El licenciado Betancor es bien explícito en la alusión: «esto se ha visto últimamente con el trigo que quemaron los moros»³³. Por tanto, el O. I. C. tuvo que ser redactado con posterioridad al verano de 1586.

Puestos a concretar más, nos inclinamos a fijar como fecha probable de redacción de la crónica el año 1588. Hacemos hincapié en el párrafo acabado de copiar, donde se alude a la operación de Morato Arráez como próxima, pero no inmediata («últimamente»). Si el O. I. C. se hubiera perfeñado en 1587, el autor señalaría el acontecimiento histórico como sobrevenido «el año pasado»; en la siguiente opción, 1589, el «últimamente» perdería buena parte de su énfasis.

El licenciado Betancor fue un vulgar aficionado en cuanto al cultivo de la historia. El único texto al que alude de pasada es a la *Crónica de Juan II* para autorizar el señorío de Jean de Béthencourt sobre las islas Canarias³⁴.

Por la razón apuntada, cuando se mete el cronista en honduras cae en auténticos galimatías. Como ejemplo, basta y sobra esta muestra. Betancor quiere justificar de alguna manera la extraña decisión del rey de Castilla Enrique IV concediendo la conquista de las islas Canarias insumisas a los nobles portugueses condes de Atouguia y Vila Real, y ensarta este conjunto de dislates, todos ellos cronológicamente anteriores al reinado del monarca *impotente* (1454-1474):

«Por ocasión de las guerras pasadas entre Castilla y Portugal; por el casamiento del rey don Juan el 2.º con la reina doña Isabel, hija del infante don Juan de Portugal [¡1447!]; por el socorro que hizo el infante don Pedro de Portugal, regente de aquel

³³ O. I. C : II, 4.

Antonio Rumeu de Armas. *Piraterías y ataques navales contra las islas Canarias* Madrid, 1948, tomo II, págs. 60-64 y 75-96

³⁴ *Crónicas de los Reyes de Castilla* «Biblioteca de Autores Españoles» (tomo LXVIII de la colección general) Madrid, 1953, tomo II, cap IV, página 374.

reino [¡muere en la trágica jornada de Alfarrobeira, 1449!]; por la venida de el condestable de Portugal, el año 1445³⁵, cuando la guerra con el rey de Navarra y el infante don Enrique, o por otros motivos, parece que don Manuel González de Castro, conde de Ortugio, y don Pedro de Castro, conde de Villarreal, caballeros portugueses, pidieron merced a el rey don Enrique que les diese la conquista de las yslas de Canaria; el qual se la concedió»³⁶.

Este juicio desfavorable hacia nuestro resurrecto cronista, como historiador general, no desmerece en cuanto al interés y valor del manuscrito que comentamos, pues en su esencia destila la sustancia de valiosos documentos conservados antaño en el archivo de la casa Herrera-Peraza.

¿Sobrevivían estos diplomas, en 1588, cuando el licenciado Betancor, por encargo personal del marqués, puso manos a la obra? Los brutales y trágicos saqueos a que se vio sometida la isla de Lanzarote en el siglo XVI debieron dejar sumamente mermados los fondos del archivo señorial. Precisamente los desembarcos más vandálicos y feroces, capitaneados por Calafat (1569), Dogalí (1571) y Morato Arráez (1586), se habían producido en vida de don Agustín de Herrera y de su cronista áulico Luis Melián³⁷. Nada o muy poco sobrevivía a mediados del siglo XVIII; así lo confiesa el conde de La Gomera y marqués de Adeje, refiriéndose al O. I. C.: «este papel corre en las yslas Canarias; pero los más instrumentos que zita se han buscado y no se hallan»³⁸. Con estos antecedentes no es aventurado sospechar que los documentos base —originales o en transcripción— habían desaparecido en su mayoría.

Ello nos induce a establecer que las fuentes de información del licenciado Betancor debieron ser de otra índole: alegaciones, me-

³⁵ *Ibid.*, cap. X, pág. 630.

Está haciendo referencia a la frustrada colaboración portuguesa en las luchas civiles que condujeron a la batalla de Olmedo. Véase asimismo la nota número 123

³⁶ O. I. C.: I, 13.

³⁷ Antonio Rumeu de Armas: *Piraterías y ataques navales contra las islas Canarias*. Madrid, 1947, tomo I, págs 483-487, 492-494, y tomo II, páginas 60-64 y 75-96.

³⁸ Portada del manuscrito *Adejense*. Puede verse en la figura 2, que ilustra este trabajo.

moriales, relaciones, sumarios de diplomas, etc. Respalda este parecer la escueta mención que hace del contenido de los documentos relacionados, muy por debajo de su acuciante y extraordinario interés.

En cambio, si se conservaban en 1477, en toda su integridad, la mayor parte de los diplomas en cuestión, que fueron aportados por la familia Herrera-Peraza cuando la famosa pesquisa llevada a cabo, en esa fecha, por Esteban Pérez de Cabbitos, cumpliendo un mandato expreso de los Reyes Católicos. Se trataba de determinar a quién correspondía el señorío de la isla de Lanzarote, si a la corona o a doña Inés Peraza, y ello daría pie a una extensa *Información*, a la que se aportaron un sinfín de pruebas, documentales y testificales, del más extraordinario valor.

El carácter reservado de este documento impidió que nadie pudiera conocerlo hasta el siglo XVIII, cuando fue abierta a los estudios la biblioteca del Real Monasterio del Escorial, donde había sido depositado³⁹. Al ser hoy de dominio público esta excepcional pesquisa, le resta interés y valor al O. I. C., de la que se transforma en simple compendio o extracto.

Este detrimento en la estimación, no le hace perder al manuscrito otros recónditos méritos. En sus escuetas páginas resulta fácil descubrir episodios, acontecimientos, disposiciones regias, acuerdos, protestas diplomáticas de similar interés con respecto a los ya conocidos. Para una centuria como la xv tan vaga, confusa y contradictoria, aportan unos rayos de luz dignos de la mayor consideración.

Los argumentos hasta ahora expuestos nos imponen un riguroso orden al abordar la problemática que el nuevo texto histórico plantea.

En primer lugar contrastaremos someramente los pormenores del O. I. C. con la *Información sobre cuyo es el derecho de la isla de Lanzarote*, llevada a cabo por el pesquisidor Cabbitos.

En segundo término señalaremos otros valiosos testimonios documentales, conocidos hoy a través de variados conductos.

³⁹ La signatura es Ij-X-26/Est 16 2

Una copia, ejecutada en el siglo XVIII, se conserva en la biblioteca del Palacio Real (Ms II, 2 660)

Un principio de sana heurística, de crítica histórica, nos ha arrasado a esta exégesis, pues la autenticidad de la prueba, en ambos casos, nos servirá para reforzar la fiabilidad y, por ende, estimación veraz de los datos inéditos que, procedentes del O. I. C., se dan a conocer en este estudio.

Para éstos reservamos el postrer lugar, por lógico imperativo y para poder dedicar a cada acontecimiento el análisis crítico que las circunstancias impongan.

Parece admisible que, en alguno de sus viajes a Castilla, el licenciado Betancor se acercase al Archivo de Simancas en demanda de información complementaria. En cabeza del O. I. C. se lee: «memoria de papeles reconocidos en Simancas» y en la página final se inserta una «Memoria de papeles reconocidos». Ahora bien, lo que encontré, o le facilitaron, resultó pobre e inconexo con el tema principal. Un solo documento (por demás conocido) se interfiere con el asunto medular del dictamen⁴⁰. Para tan exigua alforja se podía haber ahorrado la jornada.

II. PORMENORES HISTORICOS VALIDOS CONOCIDOS EN LA ACTUALIDAD A TRAVES DE OTRAS FUENTES

4. CONFRONTACIÓN ENTRE «EL ORIGEN DE LAS ISLAS DE CANARIA» Y LA «INFORMACIÓN» DEL PESQUISADOR ESTEBAN PÉREZ DE CABITOS

Como antes se ha dicho, nuestro primer objetivo será contrastar los documentos registrados, en extracto, en *El origen de las islas de Canaria* con la reproducción completa testimoniada en la *Información sobre cuyo es el derecho de la isla de Lanzarote y conquista de las Canarias*.

Como es sobradamente sabido, la *Información* se ha publicado

⁴⁰ MEMORIA: 4.

El resto de los documentos se refieren a la etapa de la conquista realenga de las islas mayores, a disputas señoriales y a cuestiones eclesiásticas.

en su «Parte documental» en el libro de don Gregorio Chil y Naranjo titulado: *Estudios históricos, climatológicos y patológicos de las Islas Canarias*, Las Palmas, 1880, tomo II, págs. 518-632. Para ahorrar tiempo y evitar reiteraciones, este fragmento de la importante pesquisa será citado como CABITOS I.

El segundo fragmento de la *Información*, conteniendo la «Parte testifical y la documentación complementaria», fue publicado por don Rafael Torres Campos en su estudio: *Carácter de la conquista y colonización de las Islas Canarias*, Madrid, 1901, págs. 121-206. Por idénticas razones, será identificado como CABITOS II.

En cuanto al O. I. C., el primer número, en romano, indicará el capítulo; el segundo, en árabe, el epígrafe, y el tercero, el párrafo (cuando se dé este caso concreto).

4.1. *Sevilla, 15 de noviembre de 1418*.—Maciot de Béthencourt, en nombre y representación de su tío Jean de Béthencourt, hace donación del señorío de las islas Canarias a don Enrique de Guzmán, conde de Niebla (O. I. C., I, 1, 2.—CABITOS I, 542-548) ⁴¹.

4.2. *Almonte, 8 de junio de 1422*.—Don Enrique de Guzmán, conde de Niebla, concede franqueza de tributos a los vecinos de Lanzarote y Fuerteventura, sin otra obligación que el pago del quinto (O. I. C., I, 2, 1.—CABITOS I, 605-606 y 608-610) ⁴².

4.3. *Sanlúcar de Barrameda, 18 de marzo de 1426*.—Privilegio otorgado a las islas Canarias por el conde de Niebla, a petición de Maciot de Béthencourt, su capitán y gobernador, para que

⁴¹ Es oportuno destacar —por razones de inadvertencia hasta el presente —que en el mencionado documento los dos actores de la familia Béthencourt aparecen avecindadas en Sevilla

1º Maciot «en la collación de Santa María».

2º Jean «en la collación de Santa María la Mayor».

Juan de Abreu Galindo: *Historia de la conquista de las siete islas de Canaria*. Santa Cruz de Tenerife, 1955, pág. 103 Este autor alcanzó somera y tergiversada noticia de este acto jurídico

⁴² Diego Ortiz de Zúñiga: *Anales eclesiásticos y seculares de la M. N. y M. L. ciudad de Sevilla, metrópoli de Andalucía*. Madrid, 1677, libro X, año 1424, pág. 319. Este cronista tuvo conocimiento de la franqueza mencionada.

el gravamen del quinto se aplicase a las «cosas que sacaren de las dichas yslas» (O. I. C., I, 2, 2.—CABITOS I, 606-608 y 610-611).

4.4. *Medina del Campo, 10 de febrero de 1430.*—El rey de Castilla Juan II concede licencia al conde de Niebla para que pudiese vender las islas Canarias (O. I. C., I, 2, 3.—CABITOS I, 550).

4.5. *Sanlúcar de Barrameda, 25 de mayo de 1430.*—El conde de Niebla vende a Guillén de las Casas el señorío de las islas Canarias «por precio de cinco mil doblas moriscas» (O. I. C., I, 2, 3. CABITOS I, 548-556).

4.6. *Sevilla, 28 de junio de 1445.*—Guillén de las Casas trueca con Fernán Peraza y sus hijos (Guillén Peraza e Inés de las Casas) el señorío de las Canarias por la hacienda de Huévar (O. I. C., I, 3, 1.—CABITOS I, 557-571).

4.7. *Sevilla, 28 de junio de 1445.*—Guillén de las Casas otorga poder a Juan Dumpiérrez, vecino de Fuerteventura, para que diese la posesión de las islas Canarias a Fernán Peraza y sus hijos (O. I. C., I, 4, 1.—CABITOS I, 576-578).

4.8. *Sevilla, 28 de junio de 1448.*—Poder de Fernán Peraza, en unión de sus hijos Guillén e Inés, para que tomasen posesión de las islas Canarias Juan Alvarez, escudero, y Alonso de Cabrera, vecino de Lanzarote (O. I. C., I, 4, 1.—CABITOS I, 578-580).

4.9. *Valladolid, 14 de julio de 1454.*—El rey de Castilla Juan II expide carta de comisión para los alcaldes de casa y corte, con objeto de que fallasen el pleito entablado entre Diego de Herrera, en nombre de su mujer doña Inés Peraza, contra Maciot de Béthencourt sobre el señorío de Lanzarote. El O. I. C. da por supuesto que el alcalde comisionado fue Pedro González de Taranco, quien pronunciaría tiempo adelante la sentencia (O. I. C., I, 8, 1.—CABITOS II, 159-160).

4.10. *Cuéllar*⁴³, 7 de septiembre de 1454.—El alcalde de casa

⁴³ En el O. I. C. no aparece señalada esta ciudad de manera expresa; pero se sobreentiende por el párrafo anterior.

y corte Pedro González de Taranco ⁴⁴ pronuncia sentencia en favor de Diego de Herrera y doña Inés Peraza y contra la enajenación hecha de la isla de Lanzarote por Maciot de Béthencourt en beneficio del infante don Enrique de Portugal (O. I. C., I, 8, 3.—CABITOS I, 585-588).

4.11. *Arévalo, 28 de septiembre de 1454.*—El rey de Castilla Enrique IV ordena que sea obedecida la sentencia en favor de Diego de Herrera e Inés Peraza sobre el señorío de Lanzarote (O. I. C., I, 8, 3.—CABITOS I, 583-584 y 588-589).

4.12. *Córdoba, 4 de junio de 1455.*—El rey de Castilla Enrique IV expide sobrecarta para que le fuese entregado la isla de Lanzarote a Diego de Herrera y doña Inés Peraza (O. I. C., I, 8, 3. CABITOS I, 588 y 589-590).

4.13. *Lanzarote, 24 de agosto de 1455.*—El gobernador Adrián de Benavente toma posesión de la isla de Lanzarote en nombre de sus señores Diego de Herrera e Inés Peraza (O. I. C., I, 4, 2. CABITOS I, 590-592).

4.14. *Plasencia, 6 de abril de 1468.*—El rey de Castilla Enrique IV revoca la concesión hecha anteriormente a los condes de Atouguía y Vila Real del señorío de las islas de Gran Canaria, Tenerife y La Palma (O. I. C., I, 15.—CABITOS I, 592-595).

4.15. *Toro, 25 de noviembre de 1476.*—Los Reyes Católicos expiden carta de privilegio autorizando a los señores de Canarias

⁴⁴ El nombre exacto del juez sigue siendo un enigma sin aclarar Melián de Betancor = Taranco.

CABITOS I = Carango.

CABITOS II = Caraveo

En la *Crónica de Juan II* —véase la nota 34— aparece registrado, en dos ocasiones, el nombre del oidor de la Audiencia (1437, pág. 544) y alcalde ejecutor de la justicia (1440, pág. 564) doctor Pedro González del Castillo. En un principio pensamos en la identificación; pero siendo este último *doctor* y aquél *licenciado*, optamos por el rechazo.

En la encrucijada, mantenemos la grafía del O. I. C., avalada por los dos manuscritos, el *Matritense* y el *Adejense*.

Diego de Herrera y doña Inés Peraza para fundar mayorazgo (O. I. C., I, 17, 1.—CABITOS I, 596-600).

El prestigioso historiador don José de Viera y Clavijo conocía la existencia de la pesquisa de Esteban Pérez de Cabitos, en el mismo instante en que puso manos a la preparación de su obra⁴⁵; pero no pudo consultarla hasta que empezó la redacción del volumen II de sus afamadas *Noticias de la Historia general de las islas de Canaria*.

En el libro VII, capítulo I, hace esta confesión refiriéndose a la pesquisa: «De este monumento (cuya copia... se conserva en la Real Biblioteca... de San Lorenzo del Escorial) haremos uso en esta recapitulación, con tanto mayor gusto, cuando debe ser el de poder ilustrar, rectificar y aun corregir muchos pasajes importantes de nuestra historia, desde Béthencourt el Grande hasta Diego de Herrera y su mujer»⁴⁶.

En efecto, a todo lo largo del libro VII va examinando los más importantes documentos que en páginas anteriores hemos estudiado detenidamente⁴⁷.

5. REGESTO DE DOCUMENTOS DE CARÁCTER SECUNDARIO. CONTRASTE CON OTRAS FUENTES HISTÓRICAS SIMILARES

De otros valiosos documentos alcanzó información el licenciado Betancor, que son en la actualidad conocidos —total o parcialmente— a través de fuentes dispares. Véase a continuación el regesto de los mismos:

5.1. *Grainville, 17 de octubre de 1418*. — Poder otorgado por Jean de Béthencourt a su sobrino Maciot para enajenar las islas Canarias (O. I. C., I, 1, 2).

⁴⁵ En el libro VI, capítulo 25 del tomo I, página 476, hace una breve alusión a la *pesquisa*.

⁴⁶ Madrid, 1773, pág. 2.

⁴⁷ Páginas 6, 9, 16 y 17.

Otros documentos aparecen aludidos someramente en el tomo I, libro V, páginas 397, 410 y 412, y libro VI, pág. 460.

Viera y Clavijo alcanzó a leer y traducir el documento original, en pergamino, que en 1777 estaba en posesión de don Pedro Acedo Béthencourt, presbítero canario residente en Madrid ⁴⁸.

5.2. *Ocaña, 23 de junio de 1433.*—El rey de Castilla Juan II expide sobrecarta confirmando a Guillén de las Casas la concesión hecha anteriormente a Alonso de las Casas de la conquista de las islas Canarias (O. I. C., I, 2, 4, y «Memoria [final] de papeles reconocidos», 1).

El genealogista don José Pellicer de Tovar alcanzó a conocer este documento en 1646, señalando que se conservaba en el Archivo de Simancas ⁴⁹. Con posterioridad se han servido de sus pormenores don José Viera y Clavijo ⁵⁰ y don Martín Fernández de Navarrete ⁵¹.

5.3. *Puerto de las Isletas, en Gran Canaria, 12 de agosto de 1461.*—Diego de Herrera, señor de las Canarias, desembarca en el lugar mencionado con el propósito de tomar posesión de la isla. La solemne ceremonia se verificó el domingo 16 de agosto de 1461, estando presentes los *guanartemes* de Telde y Gáldar y el obispo de Rubicón don Diego López de Illescas (O. I. C., I, 10).

Un contemporáneo de Luis Melián de Betancor, el cronista fray Juan de Abreu Galindo, da una versión bastante similar de este extraño acontecimiento. Es más rica en la enumeración del séquito de Herrera ⁵². En cambio Betancor es más fecundo en señalar los pormenores de aquel acto. Helos aquí:

- a) Acompañaban a Herrera treinta caballeros de su casa, un rey de armas y seis intérpretes.

⁴⁸ *Ibid.*, tomo IV, pág. 41.

⁴⁹ *Memorial de la calidad i servicios de los señores de Fuerteventura, en las Camarias, del apellido Saavedra.* Madrid, 1647, pág. 6.

⁵⁰ *Noticias de la historia general de las islas de Canaria* Madrid, 1772, tomo I, pág. 411.

⁵¹ *Colección de viajes y descubrimientos que hicieron por mar los españoles desde fines del siglo XV.* Madrid, 1829, tomo III, pág. 463.

⁵² *Historia de la conquista de las siete islas de Canaria* Santa Cruz de Tenerife, 1955, págs 115-116.

- b) La posesión fue tomada «con estandarte tendido, tocando trompetas y atabales».
- c) Los guanartemes besaron la mano al señor y ofrecieron obediencia.
- d) Le prometieron, en reconocimiento de vasallaje, toda «la orchilla de aquella isla».

A partir de Abreu Galindo, la mayor parte de los cronistas e historiadores del archipiélago se hacen eco de este acontecimiento, sin que sea preciso insistir en sus dichos ⁵³.

5.4. *Puerto del Bufadero, en la isla de Tenerife, 21 de julio de 1464.*—Diego de Herrera, señor de Canarias, en prosecución de su política expansiva, toma posesión de la isla mencionada, en presencia del rey Imobach de Taoro y de sus otros ocho monarcas (O. I. C., I, 11).

La ceremonia tiene cierta similitud con la que tres años antes había tenido por escenario a la isla de Gran Canaria:

- a) Herrera toma posesión con estandarte tendido, internándose «la tierra adentro casi dos leguas».
- b) Los régulos guanches «se incaron de rodillas y le besaron la mano como a verdadero señor».
- c) *En señal de vasallaje le prometieron cada uno de ellos «seis esclabos», junto con «toda la orchilla que se cogiere en dicha isla».*

El acta notarial de esta ceremonia, levantada por el escribano

⁵³ Nos limitaremos a señalar a dos de los más notables:

José de Viera y Clavijo: *Noticias de la historia general de las islas de Canaria* Madrid, 1772, tomo I, págs 449-450.

Agustín Millares Torres: *Historia general de las islas Canarias*. Las Palmas, 1893, tomo III, 187-189.

⁵⁴ Archivo Histórico Provincial de Tenerife Protocolo del escribano Juan Antonio Sánchez de la Torre (20 de abril de 1708), leg. 1 178, fol. 55.

Juan Núñez de la Peña: *Conquista y antigüedades de las islas de la Gran Canaria* Santa Cruz de Tenerife, 1847, págs. 66-70. Este autor transcribe literalmente el documento en cuestión.

Hernando de Párraga, se conserva en la actualidad a través de un testimonio fehaciente ⁵⁴. Ella ha inspirado, con mayor o menor exactitud, el relato de cronistas e historiadores ⁵⁵.

III. EL ORIGEN DE LAS ISLAS DE CANARIA Y SU IMPORTANTE APARATO DOCUMENTAL DESCONOCIDO E INEDITO

6. INFORMACIONES Y NOTICIAS NUEVAS LA «CONCORDIA» BETHENCOURT-LAS CASAS

Hemos visto hasta ahora la puntualidad y exactitud con que Luis Melián recogió en los fondos del archivo Herrera-Peraza, o en otros similares, los pormenores y datos páginas atrás señalados. Todos estos acontecimientos pueden ser hoy contrastados con otras fuentes, que asimismo los registran. Esta valoración crítica refuerza al máximo la veracidad y rigor de las informaciones y noticias que todavía permanecen inéditas. ¿Cómo pensar que el licenciado Betancor (puntual y exacto recopilador de documentos supervivientes) iba a caer, por azar, en falsificador de aquellos que la acción destructora del tiempo ha reducido a eso que llaman los poetas el polvo de los siglos?

El número de pormenores nuevos, que a continuación se exhuman, apenas si se acercan a la decena. Ahora bien, para un siglo tan confuso y contradictorio como el cuatrocientos canario son todos ellos de excepcional interés. Unos aportan datos simplemente curiosos; otros, en cambio, rompen la oscuridad con ráfagas de luz. Hay además terceros que contribuyen a un ordenamiento nuevo y más lógico de los acontecimientos, sacándolos de su errónea petrifización histórica.

⁵⁵ Abreu Galindo, *ob. cit.*, pág. 116, tuvo somera información del acto igual que en la nota 53 destacamos dos de los autores de más renombre: Viera y Clavijo (tomo I, págs. 451-454) y Millares Torres (tomo III, páginas 190-191).

A ellos se podría añadir Pedro Agustín del Castillo y Ruiz de Vergara: *Descripción histórica y geográfica de las islas Canarias* Edición M. Santiago. Madrid, 1948-1960, tomo I, fascículo 2, págs. 229-233

Helos ahora aquí, unos en pos de otros:

6.1. *Maciot de Béthencourt, veinticuatro del Ayuntamiento de Sevilla* (O. I. C., I, 1, 2).

La noticia es tan simple como escueta y no admite mayor comentario. Dadas las estrechas vinculaciones de Maciot de Béthencourt con la importante ciudad bética, en cuya colación de Santa María, estaba afinado⁵⁶, nada de particular hay que oponer a que desempeñase una de las regidurías del municipio de Sevilla.

En el manuscrito *Matritense* Maciot es denominado «24 de Sevilla», y en el texto *Adejense* «veinte y quatro de Sevilla». Es de advertir que con las mismas grafías son designados en uno y otro escrito, Diego García de Herrera y Pedro Fernández de Saavedra, quienes ejercieron, sin lugar a dudas, sendas regidurías del Ayuntamiento sevillano⁵⁷.

El cabildo hispalense estaba formado por los regidores llamados *veinticuatro*s, porque tal fue su número en principio. La cuantía aumentó, andando el tiempo, pero la denominación arraigó popularmente. A principios del siglo xv era un cargo de distinción, por estar reservado para los caballeros el gobierno municipal.

6.2. *Concordia entre Guillén de las Casas, señor de las Canarias y Maciot de Béthencourt. — Sevilla, 14 de agosto de 1432* (O. I. C., I, 7 y 9).

A esta concordia aluden con reiteración los testigos de la *Información* realizada en 1477 por el pesquisidor Esteban Pérez de Cabitos, así como los documentos que se aportaron como prueba para fundamentar la misma. Uno de los más calificados, Juan Íñiguez de Atabe, escribano de cámara del rey de Castilla Juan II, agente diplomático en la corte portuguesa y *secuestrador* de Lanzarote en 1450, tuvo conocimiento del convenio, y hasta se per-

⁵⁶ CABITOS I, pág 542

Véase asimismo la nota 45

⁵⁷ O I C I, 3, 1 y I, 17, 1.

mite fijar el año de datación, 1432, con admirable precisión en el recuerdo ⁵⁸.

La importancia de los pormenores recogidos por el licenciado Betancor radica en lo siguiente:

- 1.º Que alcanzó a conocer las mercedes hechas por don Enrique de Guzmán, conde de Niebla, a Maciot de Béthencourt, a raíz de la donación de las islas por el segundo al primero.
- 2.º Que fija, con rigurosa exactitud, la fecha y la ciudad en que se firmó el importante documento transaccional.
- 3.º Que resume con puntualidad las cláusulas más importantes del convenio.

Cuando en 1418 Maciot de Béthencourt hizo donación al conde de Niebla del señorío de las Canarias, sabíamos que éste le había gratificado con el gobierno mayor y capitanía de las islas mencionadas ⁵⁹.

En cambio, ignorábamos otras importantes mercedes dignas de particular estimación y motivo de roces futuros con el inmediato detentador del señorío Guillén de las Casas. Fueron estas exactamente tres. Helas aquí:

- 1.ª El término y dehesas de Haría, en la isla de Lanzarote.
- 2.ª La península de Jandía, en la isla de Fuerteventura.
- 3.ª La conquista de la isla de La Palma.

Doce años más tarde, siendo nuevo señor de las Canarias Guillén de las Casas, surgieron serias desavenencias entre los dos poderes que desembocaron en abierta hostilidad.

El antagonismo tuvo como epílogo la cautividad de Maciot por los sicarios de Guillén, y su traslado a la isla del Hierro, donde quedó, por cierto tiempo, a buen recaudo. Con la ayuda de los portugueses escapó a la postre de la prisión, buscando refugio

⁵⁸ CABITOS II, pág 154

Viera y Clavijo, *ob cit*, tomo II, pág 8

⁵⁹ CABITOS I, pág 607

en el reino lusitano. Béthencourt invocó entonces la mediación en el asunto del conde de Niebla, el anterior cesionario, quien exigió a su vez de Las Casas la firma de un arreglo o aveniencia ^{59*}.

De esta manera se pudo llegar a la suscripción en Sevilla, el 14 de agosto de 1432, de un *concierto*, que vino a resolver de momento la pugna entablada.

La base fundamental del convenio fue la donación por Guillén a Maciot del señorío de la isla de Lanzarote, a cambio de la renuncia por el último de los otros derechos invocados. Ahora bien, el traspaso de jurisdicción se hizo con ciertas cláusulas de reserva, que conviene especificar:

- 1.^a Que no pudiese vender ni enajenar la dicha isla, sin hacerlo saber; para que si la quisiese haber, por el tanto, la hubiese.
- 2.^a Que si no se lo hiciese saber, y si la enajenase, que la perdiese.
- 3.^a Que si dentro de cien días, después de hacérselo saber, no pagase el precio por que lo enajenaba, no fuese obligado a cosa alguna.
- 4.^a Que la enajenación solamente se había de hacer a vasallos de el rey de Castilla, y no a persona extranjera.

Los acontecimientos que después sobrevinieron son del dominio público; por esta circunstancia, apenas si se impone otra cosa que resumirlos.

En 1448 Maciot Béthencourt vendió el señorío de Lanzarote al infante lusitano don Enrique, más conocido por el Navegante, hijo de Juan I y tío del monarca reinante por la fecha Alfonso V ⁶⁰. Inmediatamente después Antão Gonçalves se posesiona, en su nombre, del gobierno de la isla. Al año siguiente, 1449, los habitantes de Lanzarote expulsaron a los lusitanos, tras una in-

^{59*} CABITOS II, págs 129, 141 y 145

Eliás Serra Ráfols: *Los portugueses en Canarias*. La Laguna, 1941, páginas 27-28.

⁶⁰ CABITOS II, pág 155. Declaración del escribano de cámara Juan Iñiguez de Atabe.

Serra Ráfols., *ob. cit.*, pág. 28

cruenta sublevación popular. En 1450 el rey de Castilla Juan II designó a Juan Iñiguez de Atabe *secuestrador* de la isla de Lanzarote hasta tanto que se determinaba el dominio real o señorial sobre la misma. Esta cadena de acontecimientos provocaron feroces ataques de la escuadra portuguesa a las diversas islas del archipiélago dominadas por los castellanos ⁶¹.

Las disputas en torno al dominio de Lanzarote quedaron resueltas en 1454 en favor de doña Inés Peraza y su esposo Diego García de Herrera. Para el logro de este objetivo fueron precisos diversos acontecimientos. El primero la comisión ordenada por Juan II a los alcaldes de casa y corte para resolver en justicia; el segundo la sentencia del alcalde Pedro González de Taranco en favor de la familia Herrera-Peraza por la venta de Lanzarote a un príncipe extranjero (ambos actos en 1454), y el tercero, la posesión formal de la isla mencionada por sus recién declarados señores legítimos (1455) ⁶²

6.3. *El rey de Castilla Juan II confirma a los vecinos de Lanzarote y Fuerteventura el privilegio del quinto.—Tordesillas, 4 de junio de 1433 (O. I. C., I, 2, 5)*

En una fecha indeterminada (que se puede fijar entre marzo de 1430 y mayo de 1433) Guillén de las Casas, nuevo señor de las Canarias, ratificó a los vecinos de Lanzarote y Fuerteventura el privilegio anteriormente concedido por el conde de Niebla en el sentido de que tan sólo fuesen gravadas las mercancías «que sacaren de las dichas yslas» ⁶³.

Este privilegio es el que Juan II confirmó en Tordesillas, el 4 de junio de 1433, de acuerdo con la información facilitada por el licenciado Betancor.

⁶¹ Elías Serra Ráfols *Los portugueses en Canarias* La Laguna, 1941, páginas 26-33.

⁶² CABITOS I, págs 585-588 y 590-592, y CABITOS II, págs. 159-166.

⁶³ O. I. C., I, 2, 1

Véase también el epígrafe II, subepígrafe 4.-4 2

7. MÁS IMPORTANTES NOVEDADES. LA RIVALIDAD ENTRE CASTILLA
Y PORTUGAL POR EL DOMINIO DE LAS ISLAS CANARIAS.
EMPRESAS BÉLICAS Y RECLAMACIONES
POR VÍA DIPLOMÁTICA

El arduo problema de la rivalidad entre Castilla y Portugal por el dominio de las Canarias está llamado a un replanteamiento general.

En dos publicaciones anteriores: *El obispado de Telde* (Madrid, 1960) y *La conquista de Tenerife* (Madrid, 1974), se ha sugerido y propuesto esta profunda revisión ⁶⁴.

Empecemos por declarar que la expedición de Diogo da Silva a Canarias, acometida en 1459, fue la última de las empresas militares del infante lusitano don Enrique el Navegante, organizada y preparada cuando ya estaba con un pie en el sepulcro. Considerada desde el punto de vista regional es también el penúltimo intento bélico de Portugal por adueñarse del archipiélago afortunado, sometiéndolo a su influjo político.

Como hemos de ver en seguida, apenas si se conocen detalles sobre la organización de esta jornada bélica de 1459, que fue acometida al igual que las anteriores (1424, 1450, 1451, 1453), en un momento que reinaba la paz entre las coronas de Portugal y Castilla ⁶⁵.

El otro punto crítico a debatir es el de la fecha de concesión por el rey de Castilla Enrique IV a los condes de Atouguia y Vila Real del derecho de conquista sobre las islas de Gran Canaria, La Palma y Tenerife.

Sin otra base que el testimonio de un cronista portugués tardío, João de Barros ⁶⁶, se ha aceptado sin vacilación la data errónea de

⁶⁴ *Obispado de Telde*, págs. 133-138.

Conquista de Tenerife, págs. 77-83

⁶⁵ Serra Ráfols, *ob. cit.*, págs. 30-38

⁶⁶ Había nacido este cronista en Viseo en 1496. Su fallecimiento sobreviene en Pombal el 20 de octubre de 1570. Estuvo muy ligado a las empresas de Portugal en Guinea y la India. Su famoso libro *Da Asia* abarca las décadas comprendidas entre 1412 y 1515. Se imprimieron por primera vez en Lisboa en 1553-1555.

La noticia puede consultarse en la edición de Lisboa (Jorge Rodrigues), 1628, tomo I, fol. 23 v.

1455, como la del obsequio al conde de Atouguia, por venir en el séquito de la reina doña Juana de Portugal, la segunda esposa del rey de Castilla Enrique IV.

Pese a tan impremeditado como unánime parecer hoy resulta dable fundamentar que la concesión enriqueña se verificó en Gibraltar, en enero de 1464, cosa mucho más razonable y lógica. Por otra parte, está documentalmente probado que la donación se hizo de manera conjunta en beneficio de los condes de Atouguia y Vila Real⁶⁷

Se había supuesto además que la expedición depredadora de Diogo da Silva había sido alentada y movida por los condes lusitanos para ejercitar sus derechos de dominio sobre las Canarias mayores (1466) cuando en realidad le precede en siete años.

7.1. *El rey de Castilla Enrique IV se queja ante el rey de Portugal Alfonso V del comportamiento de los portugueses en las islas Canarias.—Segovia, 27 de junio de 1460 (O. I. C., I, 6, 2).*

Como se acaba de puntualizar la expedición de Diogo da Silva fue organizada por el infante don Enrique en estrecha colaboración con su sobrino y heredero el duque de Viseo don Fernando, de quien era «criado» el capitán lusitano responsable de la empresa.

La armada portuguesa se presentó de improviso ante las costas de Lanzarote en una fecha indeterminada de 1459, seguramente en los meses postreros. La isla fue pasada materialmente a sangre y fuego, estándole reservada igual suerte a la vecina Fuerteventura

El objetivo tercero fue Gran Canaria. Como los castellanos sólo poseían en ella la torre de Gando —recién fundada—, Diogo da Silva ancló la escuadra en la bahía de este nombre, desembarcó las tropas y la tomó al asalto.

Poco tiempo más tarde llegaba a Gran Canaria, con navíos y tropas de refresco, el capitán Pedro Feo, a quien consideran los

⁶⁷ CABITOS I, págs 592-595 (se trata de la cédula de revocación expedida por Enrique IV en Plasencia el 6 de abril de 1460; en ella queda bien claro la concesión simultánea a los dos condes)

O. I. C., I, 14, 2

documentos como «privado del rey de Portugal». Con estas fuerzas pudo acometer Diogo da Silva diversas incursiones por el interior de Gran Canaria, en una de las cuales llegó a apoderarse de Telde, manteniéndose en la ciudad indígena por corto número de días ⁶⁸.

¿Cuál fue la actitud de Diego de Herrera frente a la amenaza portuguesa? Como por un lado no se consideraba lo suficiente fuerte para desalojar a Silva de las posiciones tomadas acudió a la corte para conseguir el triunfo por la *vía diplomática*. Al mismo tiempo procuró hostilizar al portugués, pactando amistad con los *guanartemes* de Gran Canaria, víctimas comunes de sus ataques y tropelías.

Cuando el rey de Castilla Enrique IV fue informado de la ola de violencias cometidas en el archipiélago protestó ante la corte portuguesa con la mayor energía (O. I. C., I, 6, 2). Mas como el tiempo pasase sin rectificación de conducta, Herrera volvió por segunda vez a la carga, consiguiendo que el monarca castellano escribiese en Segovia, el 27 de junio de 1460, una carta a su cuñado Alfonso V, exigiendo inmediata reparación por la ofensa y los daños.

Para autenticar la nueva cronología propuesta, convendrá insistir en que el escribano de cámara-agente diplomático Juan Iñiguez de Atabe, tan buen conocedor de la corte de Lisboa y amigo personal del príncipe navegante, atestigua que «por mandado del infante don Enrique de Portugal vinieron sobre la dicha isla de Gran Canaria gentes de armada suyas, e conquistaron la dicha fortaleza e la tomaron por fuerza d'armas, e que la non pudo haber dellos fasta que desposó una fija suya con Diego de Silva, caballero portugués» ⁶⁹.

⁶⁸ CABITOS II, págs. 184, 175, 179, 180, 184, 200, etc.

Antonio Rumeu de Armas: *El obispado de Telde*. Madrid, 1960, páginas 133-135.

⁶⁹ CABITOS II, pág. 155

El cronista portugués Gaspar Fructuoso, en sus famosas *Saudades da terra* (en «Fontes rerum Canariarum» XII, La Laguna de Tenerife, 1964, página 90), da a entender, con cierta vaguedad, que la expedición de Diogo da Silva se efectuó en vida del infante don Enrique.

7.2. *Provisión del rey de Portugal Alfonso V para que el caballero Diogo da Silva entregase a Diego García de Herrera la fortaleza de Gando e isla de Gran Canaria.—Lisboa, 10 de junio de 1461 (O. I. C., I, 16).*

La muerte de don Enrique el Navegante, en noviembre de 1460, acaso facilitase la solución de la doble contienda, militar y diplomática, aunque se demoró todavía por espacio de varios meses. Fue al fin en 1461 cuando el rey de Portugal expidió en Lisboa, el 10 de junio, una provisión, conminando a Silva a hacer inmediata entrega de la fortaleza al señor de las Canarias.

En el intermedio (cuando todavía no se había consumado la resolución regia) Diego de Herrera pactó alianza con los *guanar-temes* de Gran Canaria, en un acto simbólico —sobradamente conocido⁷⁰—, que tuvo por escenario al Puerto de las Isletas, por testigo al obispo de Rubicón don Diego López de Illescas, recién posesionado de la mitra, y por data exacta los días 12-16 de agosto de 1461.

7.3. *Diogo da Silva hace pleito-homenaje a Diego de Herrera, señor de las Canarias, como alcaide de la fortaleza de Gando —Lanzarote, 30 de septiembre de 1462 (O. I. C., I, 16)*

La hora, tan anhelada, de la paz se acercaba. Una carabela arribada de Lisboa trajo a Gando la orden de Alfonso V para el capitán Silva, y, leída esta, no pudo demorar por más tiempo el portugués la entrega de la fortaleza. Lo curioso es señalar que los enemigos a muerte ayer, se trocaron, bien pronto, en aliados y parientes, concertándose para el futuro el matrimonio de Silva con la hija mayor de Herrera, doña María de Ayala⁷¹.

Diogo da Silva quedó desde entonces en Gando como alcaide de la fortaleza, en nombre y representación del señor de las Ca-

⁷⁰ Véase el capítulo II de este trabajo, epígrafe 5, subepígrafe 5.3

⁷¹ El matrimonio de doña Inés Peraza (antes conocida por Inés de las Casas) debió efectuarse alrededor de 1445. Suponiendo que doña María de Ayala hubiera nacido entre 1446-1448, su edad, en 1462, oscilaría entre los catorce-dieciséis años

narias. Para mayor garantía de su limpio proceder, compareció en Lanzarote el 30 de septiembre de 1462, prestando solemne *pleito-homenaje* a sus futuros suegros. En el acta que suscribió se comprometía a no servir al rey de Portugal mientras regentase la alcaidía de la fortaleza de Gran Canaria.

Fue en este momento de amistad conjunta entre Diego de Herrera, Diogo da Silva y el obispo Illescas, cuando se cimentó en Telde un eremitorio —«casa de oración»— para procurar atraer a los indígenas a la evangelización ⁷².

8. UNA GRAVE DECISIÓN REGÍA MAL DATADA LA DONACIÓN
ENRIQUEÑA A LOS CONDES DE ATOUGUIA Y VILA REAL
DIVERSIDAD DE DOCUMENTOS SEÑORIALES

En el epígrafe anterior se ha fijado el año 1464 como fecha, de notoria probabilidad, para la concesión por parte del rey de Castilla Enrique IV del derecho de conquista de las islas todavía insueltas: Gran Canaria, Tenerife y La Palma, a favor de los nobles lusitanos condes de Atougua y Vila Real.

Antes se ha señalado que el cronista luso João de Barros se *inventó* la fecha de 1455 para datar la concesión a los condes portugueses del señorío canariense citado ⁷³. Como la revocación de la improcedente merced se hizo por Enrique IV, en Plasencia, el 6 de abril de 1468, se vendría a sumar la anomalía de un lapso de tiempo de *trece* años sin que se oyese la voz de protesta de los legítimos señores hasta el momento postrer.

La cédula de revocación (1468) nos orienta con viva luz sobre el momento clave en que se hizo efectiva la merced: «A subjestión e gran ynportunidad del conde de la Tugia don Martín Gonçalez de Castro (*sic*), e don Pedro de Castro (*sic*), conde de Villarreal, vasallos naturales del regno de Portugal, e de otras personas por su parte, seyendo sobrello mucho molestado, e por la gran división e discordia que por entonces hera en estos mis reynos, yo fiz a cada

⁷² Antonio Rumeu de Armas: *El obispado de Telde*. Madrid, 1960, páginas 132-144.

⁷³ Capítulo III, epígrafe 7.

uno de los dichos condes, por sy, merced de las yslas de Gran Canaria e de Tenerife e de la ysla de La Palma, situadas en las mis mares de España...»⁷⁴.

Se da el contrasentido de que el año propuesto por Barros, 1455, en que se celebraron las bodas de Enrique IV con Juana de Portugal, fue en Castilla de extraordinaria calma y prosperidad⁷⁵.

En cambio, en la fecha que nosotros proponemos, 1464, Castilla ardía en disensiones internas, conspiraciones y tumultos, que eran anuncio de una inminente crisis general.

En las postrimerías de 1463 recorría incansable el monarca castellano las tierras de Andalucía, en vano intento por restablecer el orden, cuando arribó a la ciudad de Gibraltar para reposar unos días en la famosa plaza fuerte. No lejos de él, aunque mar por medio, se hallaba entonces el rey de Portugal Alfonso V, refugiado en Ceuta, en obstinado empeño por apoderarse de Tánger, operación que iba a terminar en serio descalabro.

Así que conoció Enrique IV la presencia de su cuñado, le invitó a cruzar el estrecho para tener con él una entrevista. De esta manera los reyes de Castilla y Portugal dialogaron al amparo de los muros de Gibraltar alrededor de los días 6-7 de enero de 1464⁷⁶. En el séquito de Alfonso V iban dos poderosos magnates lusos, don Pedro de Meneses, conde de Vila Real y gobernador de Ceuta, y don Martín Gonçalvez de Atayde, conde de Atouguia, quienes requirieron al monarca castellano para que les otorgase la conquista de las Canarias insumisas^{76*}.

⁷⁴ CABITOS I, pág. 592.

⁷⁵ Alonso de Palencia: *Crónica de Enrique IV* («Biblioteca de Autores Españoles», tomo CCLVII) Madrid, 1973, págs. 66-77.

Diego Enríquez del Castillo. *Crónica del rey don Enrique el cuarto* («Biblioteca de Autores Españoles», tomo LXX). Madrid, 1953, págs. 107-108

⁷⁶ *Ibid.* Palencia, págs. 142-144, Enríquez del Castillo, pág. 131.

Juan Torres Fontes: *Itinerario de Enrique IV*. Murcia, 1953, pág. 151

^{76*} Rui de Pina: *Crónica d'el rey D. Alfonso V*. Lisboa, 1790, tomo I, página 510.

La presencia del conde de Atouguia en Gibraltar, en el séquito de Alfonso V, está atestiguada por el cronista Pina.

Hay que advertir en relación con el conde de Vila Real (don Pedro de Meneses) que por esta misma fecha (enero de 1464) era capitán-gobernador

Enrique IV no se hizo rogar demasiado, pues bastó el apoyo de Alfonso V a la demanda para que concediese a los próceres lusitanos la conquista de Gran Canaria, La Palma y Tenerife ⁷⁷. La cédula real pertinente se ha perdido; pero tuvo que ser expedida por las fechas indicadas.

8.1. *El titulado rey Alfonso XII revoca la concesión de las islas Canarias insumisas hecha por su hermano el destronado Enrique IV en provecho de los condes de Atouguia y Vila Real.— Valladolid, 25 de enero de 1466 (O. I. C., I, 14, 2).*

Cuando Diego García de Herrera y doña Inés Peraza conocieron el inícuo atentado cometido a la integridad del señorío canariense protestaron enérgicamente contra la injusta resolución, pidiendo que fuese inmediatamente revocada.

En defensa de su jurisdicción, Diego García de Herrera acumuló toda clase de títulos acreditativos de la propiedad señorial a la integridad del archipiélago. Entre estos documentos destacaban las actas de posesión y vasallaje por parte de los régulos indígenas que habían tenido como escenario Gran Canaria en agosto de 1461, y Tenerife en junio de 1464. En este momento hay que destacar las informaciones de carácter complementario llevadas a cabo por el obispo don Diego López de Illescas en apoyo del poder tradicional ⁷⁸.

Como por estas fechas, 1465, la crisis de la monarquía castellana había degenerado en guerra civil, proclamando los nobles al príncipe Alfonso (Alfonso XII) como soberano titular frente al

de Ceuta y que acompañó a Alfonso V en todos sus desplazamientos (*Crónica*, págs 497, 510, 513-514 y 516).

Rui de Pina —que enumera a muy pocos cortesanos— no hace expresa mención del conde de Vila Real entre los portugueses desplazados a Gibraltar. Sin embargo, hace constar que asistieron a la entrevista «muitos outros do Conselho, e gentis-homens fydalgos de su casa» (pág. 510). Entre ellos estaba, desde luego, el capitán-gobernador de Ceuta.

⁷⁷ Para más detalles: Antonio Rumeu de Armas: *La conquista de Tenerife*. Madrid, 1975, págs. 77-83.

⁷⁸ O. I. C., I, 12.

CABITOS I, pág. 593.

primogénito y legítimo rey Enrique IV, la familia Herrera-Peraza consideró oportuno operar en un doble frente. De esta manera, las revocaciones de la merced de 1464 se producen por duplicado.

Residiendo en Valladolid el pretendiente Alfonso XII declaró nula la arbitraria concesión de su hermano a los condes de Vila Real y de Atouguia, por provisión despachada el 25 de enero de 1466.

El itinerario del príncipe Alfonso, recién publicado, confirma la presencia del pretense monarca en la ciudad del Pisuerga en la data señalada ⁷⁹.

Con carácter simultáneo, Diego García de Herrera y doña Inés Peraza batallaron en la corte de Enrique IV para el logro del objetivo señalado. Con este fin presentaron la copiosa documentación acumulada, entre la que destacaban las informaciones del obispo Illescas.

El expediente pasó a informe del arzobispo de Sevilla don Alfonso Fonseca, quien lo dio favorable. Después fue estudiado por el Consejo real, cuyo dictamen fue asimismo propicio. De esta manera pudo llegarse a la rúbrica de la cédula de revocación, que suscribió Enrique IV en Plasencia el 6 de abril de 1468 ⁸⁰.

8.2. *Asiento entre los Reyes Católicos y los señores de las Canarias por el que estos últimos renunciaban al señorío y conquista de las islas de Gran Canaria, Tenerife y La Palma.—Sevilla, octubre de 1477 (O. I. C., I, 18, 1-3).*

En 1476 los habitantes de la isla de Lanzarote se levantaron contra sus señores, alegando que la isla pertenecía a la Corona real y que debería integrarse en la misma. Ello daría pie a la famosa pesquisa de Esteban Pérez de Cabbitos, llevada a cabo en Sevilla entre los meses de enero-abril de 1477.

La *Información* de Cabbitos, ordenada y precisa, contenía elementos de juicio suficientes para que la corona decidiese en el

⁷⁹ Juan Torres Fontes: *El príncipe don Alfonso* Murcia, 1971, pág. 115

⁸⁰ O I C, I, 12 y 15.

CABITOS I, págs. 592-596

Antonio Rumeu de Armas: *La conquista de Tenerife* Madrid, 1975, páginas 77-83

pleito entablado. Sin embargo, los Reyes Católicos quisieron escuchar, con carácter previo, el dictamen de tres consejeros reales de su mayor afección. Los designados para evacuarlo fueron fray Hernando de Talavera, Juan Díaz de Alcocer y Rodrigo Maldonado. Para los consejeros estaba claro el derecho preferente de Diego de Herrera y doña Inés Peraza a las cuatro islas conquistadas: Lanzarote, Fuerteventura, La Gomera y El Hierro. En cuanto a las otras tres (Gran Canaria, Tenerife y La Palma) recomendaban su incorporación a la corona, mediante una indemnización o «equivalencia por el derecho que a la dicha conquista tienen...»⁸¹.

De esta manera se pudo llegar a la firma entre los Reyes Católicos y doña Inés Peraza, en octubre de 1477, del famoso *asiento* por el que quedó concertada la incorporación.

Hasta ahora la única cláusula conocida era aquella que fijaba la cuantía de la indemnización: «cinco cuentos de maravedís» por la renuncia a la conquista de las islas de Gran Canaria, Tenerife y La Palma⁸².

Sin embargo, Luis Melián de Betancor registra dos cláusulas más referentes al quinto y a las tercias. Véase ahora su texto exacto:

«Item, mandamos que dichos Diego de Herrera y su muger ayan para sí el quinto de lo que tomaren en dichas yslas y en Africa.»

«Item, que en lo tocante a las tercias pertenecientes a Su Alteza, que ellos deven haver en las quatro yslas del dicho Diego de Herrera (dejando a las iglesias el noveno que le pertenece), hace Su Alteza merced de juro de las tercias que le pertenecen.»

El párrafo termina con estas dos puntualizaciones: «le mandaron dar las suplicaciones y otras cartas para Roma, que hubieren menester; de lo cual se otorgó escritura, y quedó en poder de el doctor Billalón»

⁸¹ *Ibid.* (*La conquista*), págs 92-97

⁸² *Ibid.*, págs 97-99.

8.3. *La señora de las Canarias doña Inés Peraza renuncia en favor de la corona al dominio jurisdiccional sobre las islas de Gran Canaria, Tenerife y La Palma, en presencia del escribano Bartolomé Sánchez de Porras.—Sevilla, 15 de octubre de 1477 (O. I. C., I, 19).*

Hasta ahora se ha venido confundiendo el *asiento* convenido con los Reyes Católicos con la escritura de renuncia ⁸³. A partir de ahora queda clara la independencia de los dos actos jurídicos.

El asiento o concierto se lleva a cabo en el mes de octubre de 1477, sin que se pueda precisar el día exacto.

Por su parte la renuncia —documento privado— fue suscrita en la fecha arriba indicada.

8.4. *Escritura por medio de la cual doña Inés Peraza, señora de las Canarias, declara islas partibles las de Lanzarote y Fuerteventura. Ante el escribano Bartolomé Sánchez de Porras —Sevilla, 25 de noviembre de 1502 (O. I. C., I, 17, 1)*

Por medio de esta escritura doña Inés Peraza segregó del mayorazgo de 1488 (15 de febrero) las islas de Lanzarote y Fuerteventura, que recuperaron de esta manera su condición de bienes partibles.

8.5. *El papa Alejandro VI confirma a doña Inés Peraza en todos los derechos, privilegios y libertades que tenía sobre las islas Canarias —Roma..., de 1493 (O. I. C., I, 19, 2).*

De esta bula (cuya fecha exacta no se concreta) nadie se ha hecho eco a través de los siglos transcurridos.

La frecuente comunicación establecida entre los señores de Canarias y la corte pontificia hace particularmente factible la expedición de dicha bula ⁸⁴.

⁸³ Viera y Clavijo, *ob. cit.*, tomo II, pág. 31

⁸⁴ José María Pou y Martí: *Bullarium Franciscanum* Nueva Serie. Quarachi, 1939, tomo II, núm. 1.301, pág. 661

Antonio Rumeu de Armas: *La conquista de Tenerife* Madrid, 1975, páginas 80-83.

El propio Enrique IV, en la cédula de revocación a los condes portugueses (Plasencia, 6 de abril de 1468) se dirige al sumo pontífice reinante, Paulo II, en estos términos:

«E por esta mi carta suplico a nuestro muy santo padre que revoque e anule qualesquier letras o bullas que en contrario de esta mi revocación sean o ayan seydo, por quanto creo non ser avidas con verdadera relación...»⁸⁵.

Después del *asiento* convenido con los Reyes Católicos, nada de sorprendente tendría que los propios monarcas gestionasen la confirmación antedicha.

8.6. *Los Reyes Católicos ratifican las cesiones hechas en relación con el señorío de las Canarias y confirman a doña Inés Peraza en los demás derechos y privilegios.—Provisión de sello pendiente..., 1494 (O. I. C., I, 19, 1).*

La vaguedad de este asiento no permite un comentario muy preciso.

Queremos llamar la atención, no obstante, sobre la extraordinaria demora por parte de la corona en hacer efectiva la indemnización prometida a doña Inés Peraza (por el traspaso del señorío sobre Gran Canaria, Tenerife y La Palma) de cinco cuentos (millones) de maravedises. El primer albalá no fue librado hasta el 31 de marzo de 1487 —¡diez años de demora!— y el último el 16 de marzo de 1490.

Una vez rematada la operación, y de acuerdo con una de las cláusulas del *asiento*, las escrituras de dominio (privilegios, donativos, adquisiciones por compra o trueque, etc.), depositadas en el monasterio de las Cuevas de Sevilla, pasaron a integrarse en el archivo real⁸⁶.

⁸⁵ CABITOS I, pág. 594

Enrique IV continúa así:

«e por esta mi carta e preuilegio mando a qualesquier mis procuradores en la corte romana que se opongan e non consyentan de mi parte que las dichas letras o bullas se espidan »

⁸⁶ Antonio Rumeu de Armas *La reivindicación por la Corona de Cas-*

Nada de particular tendría que al término de la laboriosa negociación se expidiese, en la tardía fecha de 1494, la provisión que estamos comentando.

IV. ESTABLECIMIENTO Y CONFIGURACION DEL IMPUESTO DE «QUINTOS»

9. PECULIARIDADES DEL SISTEMA TRIBUTARIO EN LAS ISLAS DE SEÑORÍO

Como de sobra conoce el lector, el objetivo primordial del O. I. C. (que estamos comentando) fue la defensa del derecho de *quintos*, como una percepción legítima de los señores jurisdiccionales en las islas sometidas a este sistema político: en primer término, Lanzarote y Fuerteventura, y, a remolque suyo, La Gomera, y El Hierro.

A partir de este momento, el *Memorial* del licenciado Betancor pierde indiscutiblemente interés, por limitarse a imponernos de los preceptos fundamentales que autorizaban la percepción del importante gravamen (el 20 por 100 del valor de las mercancías extraídas), y el sistema arbitrado, a través del tiempo, para hacer efectivo el impuesto.

Es hora de decir que el tributo se fue configurando como un arbitrio sobre la extracción y exportación de mercancías producidas en el ámbito geográfico de cada isla. En términos más precisos, se trataba de un gravamen sobre las mercancías de *salida* para el mercado interinsular, nacional y extranjero. En cambio, estaba totalmente exento el comercio interior, el de introducción y el de importación (*entradas*).

En las páginas precedentes se ha hecho mención de los preceptos más importantes que autorizaron la percepción del tributo (1422, 1426 y 1433). Para no alargar excesivamente estas páginas, remitimos al lector a su consulta por la vía directa ⁸⁷.

Como circunstancia específica del impuesto hay que destacar el

tilla del derecho de conquista sobre las Canarias mayores y la creación del condado de La Gomera, en la revista «Hidalguía», núm 32 (año 1959), páginas 40-43.

⁸⁷ Capítulo II, epígrafe 4, 4 2 y 4 3, y epígrafe 6, 6 3 O. I. C., I, 2 (1, 2, 5).

pago del mismo en especie (de cada cinco cosas una), y sólo a título de excepción en dinero. En cuanto a la materia imponible eran los *frutos de la tierra*, entendidos en la más amplia acepción (agricultura, ganadería, pesca, industria y artículos derivados de estas actividades).

Particular interés deben merecernos las *Ordenanzas* dictadas por el Cabildo de Lanzarote, regulando el impuesto, con fecha 22 de septiembre de 1495. Los postulados más importantes determinaban lo siguiente:

- 1.º Obligación por parte de todos de pagar el tributo por las mercancías preparadas para su extracción, comunicándolo previamente al *quintador* para la pertinente exacción.
- 2.º Que el transporte de mercancías se verificase siempre de día, para evitar las evasiones fraudulentas.
- 3.º Que por tratarse de un impuesto de vasallaje que afectaba exclusivamente a los naturales, no pudiesen estos vender sus mercancías a forasteros sin antes declarar que eran horras por haber sido previamente quintadas ⁸⁸.

Hay que advertir, por otra parte, que el gravamen recaía sobre las mercancías de la tierra, de toda índole y condición. Entendiéndose con ello que no sólo afectaban a los frutos beneficiados en el presente (cebada y ganado casi exclusivamente) sino a cuantos productos se pudieran aclimatar en el futuro (trigo, vides, olivos, frutales, etc.) ⁸⁹

Otro extremo digno de tenerse en cuenta era la estimación del valor de la mercancía no por su precio de compra, sino por el que realmente tenían en el momento de ser quintadas ⁹⁰

Consideración particular tenían las mercancías extraídas a crédito, pues para favorecer el comercio se establecieron tarifas monetarias muy precisas, evaluadas en maravedises. La fanega de trigo, 200; la de cebada, 100; el queso mayor, 42; el mediano, 35; el menor, 28; el cuero de cabrón, 50; el cuero de cabra, 28, y las pe-

⁸⁸ O. I. C, II, 2, 1-6

⁸⁹ *Ibid.*, II, 6.

⁹⁰ *Ibid.*, II, 4

llejuelas de cabrito, 4. La cabra vieja, tres reales, y la arroba de lana, igual cantidad ⁹¹.

10 MERCANCÍAS SOMETIDAS A RÉGIMEN ESPECIAL

En la regulación del arbitrio de quintos existían determinadas actividades de la vida económica sometida a régimen especial. Tal fue el caso de la pesca, las cabalgadas y el comercio de conchas.

El pescado capturado en las proximidades de las islas era considerado mercancía de entrada si se aplicaba al consumo interior, pagando el quinto cuando era vendido para el abastecimiento de mercados foráneos. Los navíos que iban de pesquería a las costas vecinas de Africa (Berbería) tenían un trato similar. No pagaban derechos en el momento del desembarco de la mercancía, pero sí quintaban en el momento de la extracción del pescado curado ⁹².

También se pagaba el quinto por la extracción de grasa animal procedente de pardelas y «guelmes» ⁹³.

En las famosas entradas que los isleños llevaban a cabo en las vecinas costas de Berbería se invertían los términos de la percepción del tributo. Los señores desgravaban las salidas del ganado y los artículos de consumo para el abastecimiento de las armadas: caballos, carneros, bizcocho, quesos, gofio, etc. Pero al retorno tenían que pechar «de cada cinco cosas una» ⁹⁴.

Por último, el antiquísimo comercio de las conchas (que circulaban en el corazón de Africa como moneda y eran base de pingüe negocio) tenía un tratamiento especial. Como quien mariscaba lo hacía con un objetivo exclusivista de venta en el exterior, los señores jurisdiccionales impusieron, desde un principio, el gravamen que nos ocupa («de cada cinco conchas, una») ⁹⁵.

⁹¹ O. I. C., II, 3

⁹² *Ibid.*, II, 7

⁹³ *Ibid.*

⁹⁴ O. I. C., II, 5.

⁹⁵ *Ibid.*, II, 1

A P E N D I C E

NOTA INTRODUCTORIA

Como se ha expuesto en el estudio precedente, *El origen de las islas de Canaria* se nos ha conservado en dos textos manuscritos: el MATRITENSE (procedente de la Real Biblioteca; hoy testimoniado en el Archivo Histórico Nacional) y el ADEJENSE (registrado en la Casa-Fuerte de Adeje; al presente en el Museo Canario de Las Palmas). Ambas copias hay que datarlas como del siglo XVIII.

Los dos manuscritos son tardíos e idénticos, por lo que no parece recomendable una edición crítica de los mismos. Para la reproducción de la crónica hemos elegido el texto *Matritense*, por su procedencia, cotejo oficial⁹⁶ y mayor fiabilidad, al no haber padecido manipulaciones extrañas y tardías⁹⁷. Ahora bien, utilizamos el manuscrito *Adejense* cuantas veces nos resulte recomendable para salvar omisiones o corregir erratas. El lector las descubrirá fácilmente porque van siempre señaladas en letra *negrita*.

Como se ha puntualizado, asimismo anteriormente⁹⁸, los dos manuscritos padecen algún que otro *lapsus calami* en la cronología. Han sido corregidos, siempre que el hilo de la narración y la cronología anterior y posterior, o simplemente de uso general, lo justifique. Las correcciones van destacadas en letra redonda *subrayada*, señalándose en las notas a pie de página la datación original.

Las NORMAS complementarias de edición han sido las siguientes:

- 1.^a Respeto a la ortografía del original, aunque regulando el uso de mayúsculas y minúsculas. La acentuación es la moderna.
- 2.^a Desarrollo de las abreviaturas. Dado el carácter simplista de las mismas: *don, dicho, fecho, maravedises*, etc., no se ha considerado oportuno señalarlas.

⁹⁶ Como se recordará el Consejo real ordenó la confrontación rigurosa con el manuscrito de la Biblioteca real, cosa que se efectuó en Madrid el 3 de septiembre de 1765. Véase el capítulo I, epígrafe 1, del presente trabajo

⁹⁷ A poco que se fije el lector en el propio título, verá que ha sido *adaptado* a las conveniencias del conde de La Gomera. Compruébese en el capítulo I, epígrafe 1, de este artículo y en la figura 2

⁹⁸ Capítulo I, epígrafe 1

- 3.^a Signos de puntuación actuales, con moderación en el uso (preferencia por la coma y el punto y coma). Cuando se ha considerado oportuno intercalar punto y seguido, se advierte con una *raya vertical*. En casos muy singulares en que se ha estimado conveniente romper un párrafo largo para señalar punto y aparte, se destaca con *dos rayas verticales*.
- 4.^a Todos los añadidos (capítulos, epígrafes y numeración marginal), así como los suplidos en el texto, van, como es norma habitual, señalados entre corchetes.

Estas divisiones y subdivisiones han sido precisas para fijar un cierto orden, ante un manuscrito donde el riguroso proceso cronológico se ve alterado con reiteración.

TEXTO DE LA CRÓNICA

Este es el origen de las yslas de Canaria, de su conquista, y una memoria de papeles reconocidos en Simancas

El origen y principio de la conquista, y posesión de las yslas de Fuerteventura y Lanzarote, y del derecho que para llevar los quintos tiene el marqués de Lanzarote. | Trabajado por el licenciado Vetancort, abogado de la Audiencia de Canaria.

[I. EL DOMINIO POLITICO SOBRE LAS ISLAS CANARIAS]

[I EL SEÑORÍO DE JUAN DE BETHENCOURT]

[1] Monsiur Juan Vetancurt, caballero francés, señor de Granbila, vino a conquistar las yslas de Canaria con lizencia de la reyna doña Cathalina, madre de el rey don Juan el segundo. | Y diósele la conquista con título de rey. Fue señor de todas siete yslas y residió en Lanzarote, como parece de la *Corónica de el Señor Rey*, año de 1417. capítulo 263 ⁹⁹ en otras muchas historias y corónicas de España.

⁹⁹ *Crónica de Juan II* (en «Biblioteca de Autores Españoles», volumen LXVIII), tomo II, de la *Crónica de los Reyes de Castilla* Año undécimo del reinado, 1417, capítulo IV. pág. 374

Ignoramos de qué manuscrito obtuvo Melián de Betancor la extraña numeración de capítulos

[2] Siendo el dicho monsiur Juan de Vetancurt señor de todas siete yslas dio poder a Maciot de Vetancurt, su sobrino, 24 de Sevilla, para que pudiese vender, trocar, cambiar, donar y enagenar todas las dichas yslas de Canaria, según y como le pareciese; según parece por el poder fecho en Granbila a 17 de octubre de 1418. Por virtud del dicho poder monsiur Maciot hizo donación de las yslas de Canaria a don Enrique de Guzmán, conde de Niebla, como parece de la escritura que de ello se otorgó en Sevilla a 15 de noviembre año de 1418.

[2. SUCESIVAS TRANSMISIONES DEL SEÑORÍO DE CANARIAS.

EL ORIGEN DE LOS «QUINTOS»]

[1] El conde don Enrique, como señor de las yslas de Canaria, hizo merced y franquosa a los vezinos de (f.^o 109 v.^o) Lanzarote y Fuerteventura para que no paguen tributos jamás; pero que por el reconocimiento de señorío le paguen de cinco cosas de el fruto de las yslas una, donde él quisiere en el lugar o puerto donde cargaren los frutos; de que dio su provisión en su villa de Almonte a 8 de junio de 1422.

[2] Después dio todos estos privilegios a todas las yslas, y por ser generales, y no estar declarados, a pedimento de monsiur de Maciot de Vetancourt, su capitán y governador de las dichas yslas, les declaró el tal quinto sea de qualesquier cossas que sacaren de las dichas yslas, en qualquier manera para qualquier parte que sea, de lo que labraren y criaren. De lo que no sacaren, no paguen nada; y assí lo prometió de guardar por una provisión dada en Sanlúcar de Barrameda a 18 de marzo de 1426¹⁰⁰.

[3] El señor rey don Juan el 2.^o en Medina del Campo, a 10 de febrero de 1430, despachó una provisión en que dio lizencia a el conde de Niebla para que pudiese vender las yslas de Canaria, para que fuese a la guerra que tenía con los reyes de Aragón y Nabarra. Por birtud de esta lizencia el conde las bendió a Guillén de las Casas, hijo de Alonso de las Casas, con todos los derechos que en ella tenía, por precio de cinco mil doblas moriscas corrientes de buen oro; de que le hizo escritura en Sanlúcar de Barrameda a 25 de marzo de 1430 años.

¹⁰⁰ En el *Matritense*. «1428». El *Adejense* repite «mil y quatrocientos y veinte y ocho», pero se ha añadido, con letra de otra mano, lo sigulente: «es año de 1426».

[4] Estando el Rey en Avila, a 25 de agosto de 1432 (*sic*)¹⁰¹, hizo confirmación y merced de las dichas yslas a Alonso de las Casas, que se suele llamar Casaus; y de ello dio su sobrecarta en Ocaña a 23 de junio de 1433.

[5] Guillén de las Casas confirmó a los vezinos de Lanzarote y Fuerteventura el privilegio de el *quinto*; lo cual confirmó el Rey en Tordesillas a 4 de junio de 1433.

[3. INÉS PERAZA Y DIEGO GARCÍA DE HERRERA, SEÑORES DE LAS CANARIAS]

[1] En 28 de junio de 1455 Guillén de las Casas hizo trueco y cambió con Hernán Peraza y Guillén Peraza (*f.º 110*) y Inés de las Casas, sus hijos, del derecho que tenía de las yslas de Canaria conquistadas y por conquistar (dejando a salvo el reyno, al rey nuestro señor su soberanía) por la hacienda que el dicho Hernán Peraza y sus hijos tenían en el lugar de Guebar¹⁰²; como parece por la escritura que de ello otorgaron este día, ante Andrés González, escribano público de Sevilla.

[2] Guillén Peraza, hijo de Hernán Peraza, murió en vida de su padre; y quedó por heredera y subcesora de todas las yslas de Canaria doña Inés de Peraza, su hija, que antes se llamaba Ynés de las Casas, que casó con Diego de Herrera, 24 de Sevilla, hijo de el mariscal Pedro García de Herrera

[4. TOMA DE POSESIÓN DE LAS ISLAS DE LANZAROTE Y FUERTEVENTURA

DESIGNACIÓN REGIA DE UN ALCALDE MAYOR]

[1] En 28 de junio de 1445, que fue el día del trueque, Guillén de

¹⁰¹ Datación equivocada. La confirmación de Juan II se conserva original en el Archivo de Simancas (*Diversos de Castilla*); es de 23 de junio de 1433 y está otorgada en Ocaña. En ella se incluye la concesión originaria a Alonso de las Casas, firmada por el propio monarca en Avila, el 29 de agosto de 1420.

En un principio pensamos que la *confirmación* de 25 de agosto de 1432 fuese un primer acto jurídico de esta índole. Sin embargo, la rechazamos por considerarla errónea. Aparece otorgada en *Avila*, siendo así que Juan II durante el segundo semestre de 1432 se movió exclusivamente entre Valladolid-Salamanca-Ciudad Rodrigo. Véase la *Crónica*, acabada de citar, páginas 506-511.

¹⁰² Su verdadero nombre Huévar, en el Aljarafe sevillano.

las Casas dio poder a Juan de Unpieres, vecino de Fuerteventura, para que diese la posesión de las yslas a Hernán Peraza y a sus hijos; los cuales dieron poder a Alonso Cabrera, vezino de Lanzarote, y a Juan Alvarez, escudero del dicho Peraza, para que reciban y continúen la posesión de dichas yslas.

[2] Casado[s] Diego García de Herrera y doña Inés Peraza, señora de estas yslas, imbiaron por su gobernador a Adrián de Venavente a la ysla de Lanzarote; y el Rey embió una zédula para que Alonso de Cabrera fuese alcalde mayor por él. | De lo qual avisado Diego García de Herrera se quejó a Su Alteza, y le dieron más provisiones, por las cuales se le mandó dar la posesión de Lanzarote al dicho Venavente por el dicho Diego García de Herrera; y se le dio, de común concordia de todos los vecinos, en 24 de agosto del dicho año de 1455 ¹⁰³; y quitó la vara de alcalde mayor al dicho Alonso Cabrera y la dio a Pedro Aday ¹⁰⁴, y tomó posesión el dicho gobernador de la torre y fortaleza de Rubicón y la tomó en nombre de Diego García de Herrera y su muger doña Inés Peraza

[5. GUERRAS ENTRE CASTILLA Y PORTUGAL

FIRMA DE LAS PACES ¹⁰⁵]

El rey don Juan de Castilla el 1.º y su hijo el rey don Enrrique el 3.º tubieron muy grandes guerras por el rey de Portugal don Juan el 1.º, que duraron muchos años, hasta que vino a heredar el

¹⁰³ *Matritense y Adejense* = «1445». En el último manuscrito se ha corregido *cnquenta* para poner *quarenta*.

Este acto de posesión deriva de la sentencia de juez Taranco de 1454 epígrafe 8 1 y 3) Por tanto, resulta fácil rectificar el *lapsus* del copista.

¹⁰⁴ CABITOS I, pág. 591 En el documento por extenso de dicho acto, este personaje aparece nombrado, por error, Pedro Dadac.

¹⁰⁵ Este epígrafe entero resulta totalmente innecesario. Supone un retroceso cronológico importante que nos sitúa en 1411-1412, relatando unos acontecimientos que nada tienen que ver con los anteriores y posteriores.

Es cierto que pretende resaltar el tratado de paz de 1411 (provisional), ratificado en 1413. Pero dicho convenio no afectó a las islas Canarias, que se vieron depredadas por los portugueses desde 1415, casi sin interrupción.

Tomar el acuerdo de 1411-1413 como punto de arranque para señalar su violación por las depredaciones de 1460 —objeto del epígrafe siguiente— parece extemporáneo.

Elías Serra Ráfols: *Los portugueses en Canarias* La Laguna, 1941, páginas 15-38.

reyno don Juan el 2.^o de Castilla; que siendo sus tutores la reyna doña Cathalina, su madre, y el infante don Fernando, su tío, se trataron paces perpetuas entre Castilla y Portugal; las quales trataron don Alvaro de Ysorna, obispo de Mondoñedo, y Díaz Sánchez de Venavides, señor de Santisteban del Puerto, caudillo mayor de el **obispado** ¹⁰⁶ de Jaén. | Y las juró el Rey de Portugal en Lisboa a 1.^o de octubre de 1411; y para que se efectuasen embiaron los dichos caballeros los tutores del Rey de Castilla, con su poder y provisiones, dadas en Valladolid a 2 de julio año de 1412, por las quales el Rey de Portugal promete: que él ni vasallo alguno ni allegado perpetuamente, para siempre jamás, no ofenderán al Rey de Castilla, ni a sus vasallos ni allegados, por mar ni por tierra, en sus reynos ni fuera de ellos, en ninguna parte del mundo por ninguna manera que sea, ni se entrarán en ninguna tierra suya ni de sus súbditos, y con otras grandes fuerzas y capitulaciones.

[6. DEPREDAIONES LUSAS EN EL ARCHIPIÉLAGO E INTENTO DE CONQUISTA DE LA ISLA DE GRAN CANARIA

RECLAMACIÓN DEL REY DE CASTILLA ¹⁰⁷]

[1] Muerto el Rey de Portugal, le sucedió el rey don Duarte, su hijo, al qual sucedió el rey don Alonso el 5.^o, su hijo ¹⁰⁸. | En este medio tiempo, de consentimiento de el rey don Alonso, o que lo disimulase, vinieron caballeros portugueses a conquistar la ysla de Canaria **so** ¹⁰⁹ color, que el ynfante don Enrrique, hijo del rey don

¹⁰⁶ En el *Matritense* = «obispo»

¹⁰⁷ Las depredaciones a que se refiere este epígrafe son las efectuadas por Diogo da Silva, como se deduce por las fechas de la carta de Enrique IV (1460).

El autor no se percata de ello, cuando más adelante vuelve a insistir en episodios conexos con la famosa expedición del capitán luso (epígrafe 16 entero)

¹⁰⁸ El rey de Portugal Juan I estuvo al frente del gobierno entre 1383 y 1433

El rey don Duarte asumió el mando en la etapa que cubren los años 1433-1438

Por su parte Alfonso V reina entre 1438 y 1449. Los primeros años (1438-1449) bajo la regencia de su madre la reina Leonor (1438-1439) y de su tío el infante don Pedro de Portugal (1439-1449)

Este último, don Pedro, duque de Coimbra, sucumbió en 1449 en la trágica batalla de Alfarrobeira

¹⁰⁹ *Matritense* = «con»

Juan y hermano de el rey don Duarte, había descubierto las nuevas yslas Atlántico, que es el Mar Océano. | Y diéronle este nombre porque había descubierto la ysla de la Madera, que está cercana de las de Canaria, no ignorando que las dichas yslas eran de Diego García de Herrera. | Por lo qual se fue a quejar a el Rey de Castilla (f.^o 111) para que le mantubiese en justicia contra el Rey de Portugal, porque le entraba en sus tierras.

[2] El Rey escribió luego a el de Portugal que restituese e hiciese restituir al dicho Diego de Herrera de su ysla de Canaria, y de el robo y daño que los suyos le habían fecho. | Y no haviéndolo cumplido, le **escribió**¹¹⁰ por una su carta dada en Segovia, a 27 de junio de 1460, en que le encargaba, que porque Diego García de Herrera se había vuelto a quejar que no le habían restituido su ysla de Canaria, ni lo que en ella ni en las otras sus yslas le habían robado, ni el Rey de Portugal le había administrado justicia, antes sus súbditos procuraban de quitarle las otras sus yslas y molestarle a él y sus vasallos, que hiciese enmendar todos los daños, que rescivía y le hacían a Diego García de Herrera, y que le restituyan sus tierras, lo qual rogaba afectuosamente en otra manera si fuera cierto, que havida respuesta, si en ello no provehía, como deve, que no podrá dejar de proveher al dicho Diego de Herrera como él aya, y cobrar lo que es suyo, y no quede damnificado; y con esto le fueron restituidos los daños recevidos, y por entonces no fue molestado ni perturbado de los portugueses.

[7. CONCORDIA ENTRE GUILLÉN DE LAS CASAS Y MACIOT DE BETHENCOURT.

MACIOT DE BETHENCOURT, SEÑOR DE LANZAROTE¹¹¹.

VENTA DE ESTA ISLA AL INFANTE DON ENRIQUE DE PORTUGAL¹¹²]

[1] Hase dicho, en el capítulo antes de éste, que Alonso de Cabrera tuvo la vara de alcalde mayor de Lanzarote por el rey; la razón es, porque Guillén de las Casas, siendo señor de aquella ysla y de las demás de Canaria, trahía pleyto con Maciot de Ventancurt. | Por cuya concordia Guillén de las Casas hizo donación de Lanzarote al dicho Maciot, con condición que no pudiese vender ni enagenar la dicha ysla, sin hacérselo saver, para que si la quisiese haver, por el tanto, la obiese; y si no se lo hiciese saver, y si la enagenase

¹¹⁰ *Matritense* = «hosbio» (*sic*)

¹¹¹ El autor del O. I. C. retrocede ahora cronológicamente. Habiendo relatado en el epígrafe anterior sucesos sobrevenidos en 1460, pasa ahora a situarse alrededor de 1432.

¹¹² La venta se data con toda seguridad en 1448

(f.º 111 v.º), que la perdiese; y si dentro de cien días después de hacérselo saver a el dicho Guillén de las Casas no pagase el precio por que lo enagenaba, no fuese obligado el dicho monsiur Maciot a cosa alguna, y la tal enagenación solamente se havia de hacer a vasallos de el rey de Castilla y no a persona extrangera.

[2] || Y el dicho Maciot de Vetancurt la enagenó a el ynfante don Enrique de Portugal, que era señor de la ysla de la Madera, el qual era extrangero de la corona de Castilla.

[8. COMISIÓN Y SENTENCIA DEL LICENCIADO PEDRO GONZÁLEZ DE TARANCO.

GOBIERNO «AD INTERIM» EN LANZAROTE DE ALONSO DE CABRERA.

DEVOLUCIÓN DE LA ISLA A SUS LEGÍTIMOS SEÑORES]

[1] || Sobre lo qual el dicho Diego de Herrera, como subcesor en el derecho de Guillén de las Casas por doña Inés Peraza, su muger, pidió justicia contra el dicho monsiur Maciot, y el rey don Juan el segundo, por una su provisión dada en Valladolid, a 14 de junio de 1454, dio comisión al licenciado Pedro González de Taranco, su alcalde de corte, para que viese de esta causa.

[2] || Falleció el rey don Juan día de la Magdalena [22 de julio de 1454], estando la corte del rey don Enrrique, su hixo, en la villa de Cuéllar.

[3] || Sábado siete de septiembre del dicho año, el dicho alcalde dio sentencia contra el dicho mosén Maciot y en favor de el dicho Diego de Herrera y doña Inés Peraza, su muger, como parece por provisión dada en Arévalo a 28 de septiembre de 1454. | Y en el ínterin que este pleyto duraba imbió el Rey su zédula real para que Alonso de Cabrera tubiese la vara de alcalde mayor por el rey. | Y después, estando en Córdoba, imbió otra real cédula de 4 de junio de el año de 1455, y sobrecarta de ella, a Diego de Herrera para que libremente le fuese dada la posesión de su ysla, y le fuesen entregadas las varas de justicia.

[9. DIFERENCIAS ENTRE GUILLÉN DE LAS CASAS Y MACIOT DE BETHENCOURT.

NUEVOS DETALLES DE LA «CONCORDIA»¹¹³]

[1] Las causas de las diferencias que había entre Guillén de las

¹¹³ Importante retroceso en el orden cronológico Este párrafo enlaza con el epígrafe 7, 1

Casas y mosén Maciot de Ventancourt fue sobre que él decía que el término y dehesas de **Haría**¹¹⁴, en Lanzarote, y toda Andía¹¹⁵, en Fuerteventura, y la conquista de la ysla de La Palma eran suyas (f.º 112); y por concordia le hizo la dicha donación de Lanzarote el dicho Guillén de las Casas; y con cargo de que si no dejase la ysla de Lanzarote a sus propios herederos, volviese al dicho Guillén de las Casas, como parece por escritura que de ello otorgaron en Sevilla a 14 de agosto de 1432.

[2] || Pero con esta ejecutoria, ya referida, de el rey don Enrique¹¹⁶, quedó muy pacíficamente por el dicho Diego de Herrera.

[10. DIEGO DE HERRERA TOMA POSESIÓN DE LA ISLA DE GRAN CANARIA]

Siendo pues el dicho Diego de Herrera señor de todas las siete yslas, salió para Lanzarote, de España, traendo en su compañía a Diego López de Illescas y treinta caballeros hijosdalgo de su casa y un rey de armas y seis lenguas o intérpretes, que savían la lengua de los canarios. | Con otros trescientos hombres llegó a el Puerto de las Ysletas de Canaria, miércoles 12 de agosto de el año de 1461. | Y allí vinieron los guardartemes de **Telde**¹¹⁷ y de Gáldar, que eran los dos reyes de Canaria, con muchos caballeros hijosdalgo y gente de la ysla; por entonces serían hasta mil hombres. | Y reconocieron por su señor al dicho García de Herrera, y le besaron la mano y le dieron la obediencia y le entregaron las varas de justicia; y le dieron la posesión de la isla, la qual tomó actualmente domingo 16 de agosto de 1461; y en reconocimiento de su derecho le dieron para siempre jamás la orchilla de aquella isla y todos los demás derechos; la qual posesión tomó con su estandarte tendido, tocando trompetas y atabales y haciendo otros actos. | Como parece por los testimonios de Hernando Pagado¹¹⁸, escribano público de Lanzarote, y de el obispo don Diego López de Illescas, obispo de Rubicón.

[11. DIEGO DE HERRERA TOMA POSESIÓN DE LA ISLA DE TENERIFE]

Sábado 21 de julio de 1464, Diego García de Herrera, llevando

¹¹⁴ *Matritense* = «Jandía»

¹¹⁵ Se trata de la península de Jandía.

¹¹⁶ La ejecutoria a la que se hace referencia es la de 7 de septiembre de 1454, dictada por el licenciado Pedro González de Taranco (epígrafe 8, 3).

¹¹⁷ *Matritense* = «Telder».

¹¹⁸ Su verdadero nombre Hernando de Párraga. En el *Adeyense* = «Pagada».

muchos navíos y gente (f.^o 112 v.^o) llegó a la isla de Thenerife, al Puerto de el Bufadero. | Donde vino el gran rey Imovecht de Taoro ¹¹⁹, con los otros ocho reyes de Thenerife; y en presencia de el rey de armas y de las lenguas dixeron: que ellos conocían bien que Diego de Herrera era señor de las dichas yslas y que le tenían por bien, y cada uno de ellos por su señor le conocían, y le daban la obediencia y posesión y propiedad de aquella ysla de Thenerife y sus naturales, para que perpetuamente sea suya; y se incaron de rodillas, y le besaron la mano como a verdadero señor; y el dicho Diego de Herrera mandó tender su estandarte y acer todos los actos de posesión y entrarse la tierra adentro casi dos leguas. | Y los dichos reyes de su mano le dieron la posesión, y lo juraron por tal señor, a los quales dejó a cada uno en su reyno por su lugartheniente; y en reconocimiento de su señor le prometió cada uno seis esclabos, y por sus derechos le ofrecieron de servir a él y a sus herederos para siempre jamás con toda la o[r]chilla que se cogiere en dicha isla; lo qual fue de consentimiento de los nueve reyes y de todos los hijosdealgo y gente de sus vandos que estaban presentes. | Como todo parece de los testimonios del dicho Páraga ¹²⁰, escribano público.

[12. INFORMACIONES QUE ENVIÓ A LA CORTE EL OBISPO DE RUBICÓN ¹²¹]

Don Diego López de Illescas, obispo de Rubicón, que es el que oi se dice de Canarias, hizo muchas ynformaciones, que embió a el rey don Enrrique, de como las yslas de Canaria eran de Diego García de Herrera, y le pertenecían los derechos de ellas por muy justos títulos; los quales despachos ¹²² el Rey encomendó que los viese don Alfonso de Fonseca, arzobispo de Sevilla; el qual los vio y quedó el Rey mui satisfecho

[13. EL REY DE CASTILLA ENRIQUE IV BENEFICIA CON LA CONQUISTA DE LAS ISLAS CANARIAS A LOS CONDES DE ATOUGUIA Y VILA REAL, SÚBDITOS DE PORTUGAL]

[1] Por ocasión de las guerras pasadas entre Castilla y Portugal,

¹¹⁹ *Matritense* = «Deiracrio»

¹²⁰ *Adejense* = «Párraga»

¹²¹ Nueva alteración en el orden cronológico Las informaciones del obispo Illescas y el dictamen del arzobispo Fonseca son consecuencia de la donación de Enrique IV a los condes portugueses (epígrafe siguiente, el 13) y preceden inmediatamente a las revocaciones (epígrafes 14 y 15)

¹²² En el *Matritense* falta la palabra señalada.

por el casamiento de el rey don Juan el 2.^o con la reyna doña Isabel, hija de el infante don Juan de Portugal; por el socorro que hizo el infante don Pedro de Portugal (f.^o 113), regente de aquel reyno; por la venida de el condestable de Portugal, el año de 1445, quando la guerra de el Rey de Nabarra y el infante don Enrrique ¹²³, o por otros respetos, parece que don Manuel González de Castro, conde de Ortugio, y don Pedro de Castro, conde de Villarreal, caballeros portugueses, pidieron por merced a el rey don Enrrique que les diese la conquista de las yslas de Canaria; el qual se la concedió.

[2] || Y savido por Diego de Herrera, se quejó a el Rey, que fue por el año de 1445 (*sic*) ¹²⁴, que era rey en Castilla don Enrrique.

[3] || Fue primogénito de el rey don Juan, y después el dicho rey don Juan tubo dos hijos con la reyna **de Castilla** ¹²⁵ doña Isabel. | Por la impotencia de el rey don Enrrique y por los negocios de la reyna doña Juana, **sobre lo del nacimiento de la ynfanta doña Juana** ¹²⁶, hija de su madre la reyna doña Juana, **obraron grandes diferencias**

¹²³ Se refiere a la alianza de Portugal con Juan II y el condestable don Alvaro de Luna para combatir a los nobles insurrectos capitaneados por los infantes de Aragón. Estos últimos fueron derrotados en la famosa batalla de Olmedo (29 de mayo de 1445)

El regente de Portugal don Pedro de Avis, duque de Coimbra, envió a Castilla un cuerpo auxiliar de tropas al mando de su hijo el condestable don Pedro Pero cuando éste penetró en Castilla ya se había desarrollado la batalla.

Don Pedro se dirigió entonces a Toro, siendo recibido en Mayorga por el monarca castellano.

¹²⁴ Esta fecha, disparatada y errónea, no admite corrección

En otro lugar del texto, Luis Melián da por sentado (I, 8, 2) que Juan II falleció el 22 de juho de 1454, iniciándose en idéntica fecha el reinado de Enrique IV. Pero no nos está permitido salvar el error, sin ninguna otra fecha a nuestra disposición, para penetrar en la datación originaria del manuscrito. Pudiera tratarse además de un simple y garrafal error.

¹²⁵ En los manuscritos *Matritense* y *Adejense* se lee: «doña Catalina». Hemos sustituido las dos palabras por DE CASTILLA, como única solución viable en este auténtico callejón sin salida

La circunstancia de que a «doña Catalina» le siga en ambos manuscritos «doña Isabel», así lo aconseja

Juan II (1406-1454) era hijo de Enrique III y de doña Catalina de Lancaster. Estuvo casado, en primeras nupcias, con María de Aragón (hija de Fernando I). Su segunda esposa fue doña Isabel de Portugal (hija del infante don Juan de Portugal)

¹²⁶ Falta en el *Matritense*

en Castilla, porque la doña Juana ¹²⁷ no eredase estos reynos, no siendo hija de el rey don Enrrique; lo qual considerado por el Rey ¹²⁸, y como todos los reyes le havían pedido que el infante don Alonso, su hermano (pues era cierto ser hijo de el rey don Juan, su padre) fuese subcesor, y assí se otorgó y se intituló príncipe heredero de Castilla y de León.

[14 EL TITULADO REY ALFONSO XII REVOCA LA CONCESIÓN DE LAS CANARIAS A LOS CONDES PORTUGUESES]

[1] || Y desde pocos días se juntaron en Avila don Alonso Carrillo, arzobispo de Toledo, y otros muchos grandes y tomaron la posesión y alzaron por rey al príncipe don Alfonso, que sería de edad de once años; lo qual fue por el mes de junio año de 1465. Vivió el Rey tres años.

[2] Llegaron las quejas de Diego García de Herrera contra los condes. El rey don Alfonso, savida la sugestión y falsedad de los condes, revocó las mercedes que el rey don Enrrique les havía echo, declarando por verdadero señor de las yslas de Canaria y su conquista a Diego de Herrera por justos títulos, y lo amparaba en la posesión que pacíficamente havía tomado y tenido de mucho tiempo aquella parte; y como tal rey (f.º 113 v.º) y señor confirmó y aprobó al dicho Diego de Herrera sus títulos y mercedes, como subcesor de Hernán Peraza, por el casamiento de doña Inés Peraza; y mandó a su almirante mayor de el mar, y a todos sus capitanes y súbditos de todos sus reynos y señoríos, y rogó a todos sus alcaldes y confederados que sobre esta razón aiuden y favorezcan al dicho Diego de Herrera contra todos y qualesquiera personas, lo qual assí pertenecía a su real servicio y corona; y esto mandó se hiciese notorio con vandos por todas las plazas y mercados, como parece por su real provisión dada en Valladolid a 25 de enero de 1466 ¹²⁹ años.

[15. EL REY DE CASTILLA ENRIQUE IV REVOCA LA CONCESIÓN DE LAS CANARIAS A LOS CONDES LUSITANOS]

Savida por el rey don Enrrique esta queja que tenía Diego de Herrera de la donación que Su Alteza havía hecho a los condes y la verdad de ser Diego de Herrera señor de las dichas islas por los

¹²⁷ *Ibid.*

¹²⁸ *Ibid.*

¹²⁹ *Matritense* = «1446».

títulos, que mostró, y por la información de el obispo de Canaria don Diego López de Illescas y don Alonso, arzobispo de Sevilla, el rey declaró ser las islas de el noble caballero Diego de Herrera, verdadero señor de ellas y de **Mar Pequeña**¹³⁰, en las partes de Berbería, y rebocó las mercedes echas a los condes y de su propio motuo y cierta ciencia y poder absoluto declaraba por tal señor al dicho Diego de Herrera, y le confirmó todos sus títulos y mercedes, usando de verdadera justicia y escribió a Su Santidad, que si había dado algunas bulas y confirmaciones de las mercedes, que él había echo a los dichos condes, o a otra persona, la rebocase. y como dadas contra todo derecho y justicia, y en perjuicio de Diego de (f.º 114) Herrera; y mandó a sus embajadores, que estaban en corte romana, o estubiesen perpetuamente, que no consientan expedir bulla ninguna contra el derecho de Diego de Herrera y hagan todo lo que por sus negocios podían y son obligados de hacer. | Y mandó que si los condes quisiesen intentar y conquistar las dichas yslas, que sus justicias les prendan y traten como a enemigos de su corona real, en tal manera que siempre en su nombre se defienda la justicia de el noble caballero Diego de Herrera, según que más largamente parece por una provisión dada en **Plasencia**¹³¹ a 6 de Abril de 1468 años.

[16. DONDE SE VUELVE AL INTENTO DE CONQUISTA DE LA ISLA DE GRAN CANARIA POR LOS PORTUGUESES

DIEGO DE SILVA, ALCAIDE DE LA TORRE DE GANDO, HACE ENTREGA DE LA MISMA A DIEGO DE HERRERA, CUMPLIENDO ÓRDENES DEL REY ALFONSO V DE PORTUGAL¹³²]

Teniendo Diego de Herrera conquistada la ysla de Canaria y teniendo una fortaleza en ella, don Diego Silba de Meneses, caballero hijodalgo de la Cassa de **Visen**¹³³, **duque de ella**¹³⁴, condestable de Portugal, hermano de el rey don Alfonso, tomó por fuerza la dicha fortaleza; y el dicho rey Alfonso en Lisboa, a 10 de junio de 1461, por una su provisión, mandó al dicho don Diego de Silva: que luego entregue al dicho Diego de Herrera la dicha fortaleza y la posesión

¹³⁰ *Matritense* = «y de más pequeñas».

¹³¹ *Matritense* = «Palencia».

¹³² Cuarta alteración del riguroso orden cronológico. El epígrafe 16 se conecta de manera directa con el 6.

¹³³ *Matritense* = «Viscon»

¹³⁴ El *Matritense* dice «descendiente de los duques de ella». Se suprime: «descendiente de los»

de ella, y estando en la ysla de Lanzarote, a 30 de septiembre de 1462, el dicho don Diego de Silba hizo pleito omenage de ser alcaide del dicho don Diego de Herrera y de tener en su nombre la dicha fortaleza y isla de Gran Canaria y de doña Inés Peraza, su muger, y de no lo entregar a otro en el mando y de los recibir en ella como a señores, y de las acudir con sus rentas, y de no hacer paz ni guerra con los contrarios y naturales (f.^o 114 v.^o) reveldes, sin su licencia, y de ser amigo de amigos y enemigo de enemigos; y que entregándole la fortaleza y ysla de Canaria libremente, pueda servir al rey de Portugal o a quien el quisiere, y que no dará eredamiento de aquella ysla ni facer merced alguna sin licencia del dicho Diego de Herrera hizo el pleito omenage con toda solemnidad y forma.

[17. AUTORIZACIÓN REAL PARA FUNDAR EL MAYORAZGO DE CANARIAS

DOÑA INÉS PERAZA DECLARA BIENES PARTIBLES LAS ISLAS DE LANZAROTE Y FUERTEVENTURA]

[1] El rey don Enrique el cuarto falleció en Madrid a 11 [de diciembre] de 1474¹³⁵; por cuya muerte subcedió en el reyno los Reyes Cathólicos don Fernando y doña Isabel; y estando¹³⁶ en Toro, a 25 de noviembre de 1476, secretario Fernando Albáñez de Toledo, dieron licencia a Diego de Herrera y doña Inés Peraza, su muger, para que pudiesen hazer¹³⁷ uno, dos o tres mayorazgos de su ysla de Canaria y de lo demás que tubieren. | Y la dicha doña Inés (siendo ya fallecido Diego García de Herrera), que fue en 25 de noviembre de 1502¹³⁸, hizo partibles las vslas de Lanzarote y Fuerteventura, y las dio por iguales partes a Sancho de Herrera, su hijo, y a doña María de Ayala, condesa de Portalegre, muger de don Diego de Silba y Meneses, y a doña Cathalina Sarmiento, muger de Pedro Hernández de Saavedra, 24 de Sevilla, sus hijos, cada uno en el tercio por escritura que otorgó en Sevilla, ante Bartholomé Sánchez de Porrás, escribano público: por los quales, Guillén de Vetancourt y Bartholomé de Cabrera tomaron posesión de las dichas dos yslas

¹³⁵ *Matritense* y *Adejense* = «1464»

La fecha se corrige por la última datación del cronista Melián de Betancor relativa al monarca Enrique IV 6 de abril de 1468 (epígrafe 15)

¹³⁶ *Matritense* = «este año»

¹³⁷ En el *Matritense* falta lo añadido

¹³⁸ Llamamos la atención sobre la fecha. Se trata de la datación del documento expedido por doña Inés Peraza

Diego García de Herrera había fallecido en la isla de Fuerteventura el 22 de junio de 1485

[2] Quedó doña Inés con las cinco (sic) islas para mejorar a Fernando Peraza de Ayala, su hijo, de quien descienden los condes de La Gomera y sus ramas.

[18. ASIENTO CON LOS REYES CATÓLICOS PARA EL TRASPASO DEL DERECHO DE CONQUISTA DE LAS CANARIAS MAYORES]

[1] Antes de lo referido y en vida de Diego García de Herrera el dicho y su muger hicieron assiento los Reyes Cathólicos, en que mandaron les diese (f.^o 115) y cediese en los señores Reyes el derecho a la isla de La Palma y den las escrituras y títulos que de ella tienen.

[2] || «Item que suspenderán la conquista de Thenerife y de la referida ysla de La Palma, que renuncian el derecho de ellas en los señores Reyes hasta que otra cosa Su Magestad les manden»¹³⁹.

Sus Magestades en este asiento dicen:

[3] || «Item, mandamos que los dichos Diego de Herrera y su muger ayan para sí el quinto de lo que tomaren en dichas yslas y en Africa.»

[4] «Item, que en lo tocante a las tercias perteneciente a Su Alteza, que ellos deven haver en las quatro yslas del dicho Diego de Herrera, dejando a las iglesias el noveno que le pertenece, hace Su Alteza merced de juro de las tercias que le pertenecen y le mandaron dar las suplicaciones y otras cartas para Roma que hubieren menester »

[5] || De lo qual se otorgó escritura, y quedó en poder de el doctor Billalón¹⁴⁰.

¹³⁹ En otras cláusulas debería hacerse referencia a la isla de Gran Canaria, pues en las insertas sólo se hace alusión a La Palma y Tenerife, siendo aquella la primera que estaba previsto conquistar, así que se firmase el *asiento*

¹⁴⁰ Andrés de Villalón fue uno de los más prestigiosos miembros del Consejo de los Reyes Católicos. El importante número de comisiones que le encomendaron es la mejor prueba de confianza en su actuación

Tuvo estrecha relación con el descubridor del Nuevo Mundo don Cristóbal Colón, quien lo menciona con reiteración en su correspondencia

[19 DOÑA INÉS PERAZA RENUNCIA POR ESCRITURA PÚBLICA AL SEÑORÍO DE LAS CANARIAS MAYORES]

[1] Después de esto, doña Inés Peraza en Sevilla, a 15 de octubre de 1487 (*sic*)¹⁴¹, por ante Bartolomé Sánchez de Porras, escribano público de Sevilla, hizo renunciación de las dichas islas de Canaria, Thenerife y La Palma en los señores Reyes Cathólicos, y de todo el derecho que a ellas tenían, por cinco cuentos de maravedises, que le libraron para que quedasen por suyas y en su corona real, porque nõ se podían acabar de conquistar sin poderío y mano real. Todos los quales títulos y cesiones a los señores Reyes la confirmaron y aprobaron por su provisión de sello pendiente, año de 1494.

[2] || El papa Alejandro sexto, de 1493 años¹⁴², y medio de su pontificado, confirmó a doña Inés (*f.º 115 v.º*) Peraza todos los derechos, privilegios y livertades que tenía sobre la isla de Canaria, según y como pacíficamente la posehía

[III REGULACION DEL TRIBUTO DE QUINTOS]

[1. GRAVAMEN DEL QUINTO SOBRE LAS «CONCHAS»]

En la isla de Lanzarote, a 29 de Agosto de 1488, doña Inés Peraza mandó que ninguna persona, vecina ni moradora de la dicha ysla. fuese osada a levantar ni encubrir concha alguna, ni las piedras que en ella se hallaban ni las vayan a coger so graves penas, si no le pagasen su quinto. Y así en vida de doña Inés. y después en la de sus herederos, todos los de Lanzarote y demás de estas islas, que iban a conchar, pagaban de cada cinco conchas una y assí se lleba y está probado latamente

[2 CAPÍTULOS DE LAS ORDENANZAS MUNICIPALES DE LANZAROTE DONDE SE REGULA EL IMPUESTO DE QUINTOS]

[1] La justicia, Regimiento y jurado y escribano de Lanzarote se juntaron en su Cabildo. martes 22 de Septiembre de 1495. y de co-

¹⁴¹ *Matritense* y *Adejense* = «1487» Se trata de un error que no podemos corregir en el texto, pero resulta obligado señalar en esta nota

Si el asiento o convenio con los Reyes Católicos (epígrafe anterior) se estipula en 1477, la renuncia tuvo que firmarse en Sevilla el 15 de octubre de 1477.

¹⁴² En el *Matritense* falta la palabra señalada

mún consentimiento de todo el pueblo hicieron sus ordenanzas para el gobierno de la república; y entre otras fueron:

[2] || Que ninguno sea osado de sacar ni embarcar mercaderías ningunas de la tierra sin pagar *quinto* y hacerlo saver al *quintador*.

[3] Item, que ninguno pueda vender cosa alguna de la tierra de que haya de pagar quinto a forastero ninguno, sino que lo venda ho[r]ro en tal manera que quede el quinto en él, para pagarlo al *quintador*.

[4] Item, que ninguno lleve carga de que aya de pagar *quinto* de noche, sino de día y que pase por la casa de el *quintador*, haciéndoselo saver so pena de que paguen lo que llebaren.

[5] Item, que todos los mercaderes que de fuera vinieren y esso mismo los vezinos y los que algo imbiaren de fuera que lo vendan francamente y gocen de libertad.

[6] || Y gocen las ordenanzas, las quales han sido usadas (f.º 116) y guardadas en Lanzarote, y assí se usan y guardan llanamente sin contradicción alguna.

[3. TASACIÓN DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS Y PROCEDIMIENTO DE PERCEPCIÓN DEL QUINTO]

Domingo 3 de octubre de 1512 la justicia y Regimiento y el procurador de el pueblo de Lanzarote con consejo de los hombres onrados hordenaron que todos los mercaderes que fiaren sus mercaderías sepan que han de ser pagados en esta manera: que tomen la fanega de trigo a 200 maravedises; y la de cevada a 100 maravedises; y el queso mayor a 42 maravedises; y el mediano a 35; y el menor a 28; y la cabra vieja de el castrado, o cabra de año que ba para dos años, a tres reales; y la arroba de lana a otros tres reales; y las pellejuelas de cabrito a 4 maravedises; y el cuero de suerte mayor de cabrón o de castrado 50 maravedises, y si fuere menor 28 | Y de todo lo susodicho pague el quinto el comprador.

[4. MANERA DE PERCIBIR EL QUINTO EN LA EXPORTACIÓN DE LOS FRUTOS DE LA TIERRA]

Los señores, que siempre por tiempo lo han sido de las islas, assí doña Inés Peraza, como sus herederos y subcesores, siempre han llebado el quinto de los frutos de la tierra que para fuera se

cargan en las mismas cosas de cada cinco una, y infinitas veces queriendo el quintador quintarlo a dinero, los mercaderes que lo cargaban no querían, sino quintarlo en las mismas cosas de ropa, carne, o fruto; así se lo hacen tomar, porque decían que los señores allí tenían y tienen es el quinto de cada cosa. A los señores de las islas se deve el quinto de las cosas que se sacare de ellas. | Y si los mercaderes sacaren los frutos a ciertos precios, y al tiempo de cargar las tales cosas estuvieren arruinados el pan comido de gorgojo, los ganados flacos, la corambre apollada y así puesto todo (f.º 116 v.º) en disminución, está obligado el quintador a tomar lo que le perteneciere al quinto en las propias cosas, aunque el mismo las aya comprado antes muy caras y en grandes precios. | Pues el quinto no se deve sino es quando se carga la hacienda. | Y esto se ha visto ahora últimamente en el trigo que quemaron los *moros*, pues valiendo en la tierra a estos precios, lo que sacaban y cargaban en el trigo era este mismo fruto su *quinto*

[5. CARACTERÍSTICAS DEL QUINTO.]

RÉGIMEN PARTICULAR DE LAS ARMADAS A BERBERÍA]

Esta renta que los señores tienen en Lanzarote y Fuerteventura siempre ha sido el quinto el que nunca ha tenido otro nombre, aunque las tales cosas y frutos de la tierra se ayan aforado a dinero, sino que siempre y fasta a es tal fuero quinto y no se llama tanto por ciento, aunque se reduzga a el mismo (que viene a ser a 20 por ciento de las cosas que se sacan de la tierra) en tanta manera, que de las armadas, que se han hecho y hasen en las dichas yslas para Verbería se saca de todo lo que se trahe el quinto para los señores por razón de fortificación que de la ysla sacan para las armadas, como vizcocho, carnero, gofio, quesos y caballos y otros muchos mantenimientos y provisiones, no se le lleba el quinto al tiempo que se carga, sino de lo que se trahe, que de cada cinco cosas lleban una los señores, y quatro los armadores, y esto se ha guardado y guarda en las dichas yslas de común consentimiento de todos los vecinos de ellas, de tiempo inmemorial a esta parte hasta el día de oy.

[6 EL QUINTO DEL TRIGO]

EXTENSIÓN DEL IMPUESTO A PRODUCTOS DE ACLIMATACIÓN FUTURA]

En aquellas islas todos los frutos eran ganados y cebada. | El trigo que se cogía era tan poco, que no bastaba para la messa de los

señores y de la gente principal de ellas, que para proveer lo que le era (f.º 117) necesario lo traían de fuera. | Y de sus frutos pagaban el quinto de el que cogían, sin haver causa que obligue a los señores a quintarlo a dinero. | Como sería lo mismo si de aquí adelante por industria y trabajo de los vezinos y discurso de el tiempo se cogiese vino, aceyte y otros frutos y que hasta aquí no ha avido en Lanzarote y Fuerteventura; que cogiéndose y guardándose para comerciar, se pagaría el quinto de ellos como de frutos de la tierra, pues el no haverlos havido hasta ahora no quarta el derecho de los señores.

[7. PROCEDIMIENTO DE QUINTAR EL PESCADO]

En las dichas yslas de Lanzarote y Fuerteventura ai muchas isletas, puertos y caletas donde ban los pescadores a pescar, y de el pescado que cargan y lleban pagan el quinto; y muchos navíos vienen de fuera cargados de pescado, de la pesquería que han hecho en costas de Verivería, y echan en tierra y le enjugan y le asen perdieles y teniéndole curado el que sacan para llebar a otras partes pagan el quinto, de cada cinco peces uno; y esta manera de quintar, los unos y los otros, se ha thenido, usado y guardado hasta oi y de tanto tiempo a esta parte, que no ai memoria de hombres en contrario; y asimismo se paga el quynto de aceyte de guelmes y de pardeles, que se hace en la isla, y le pagan al tiempo que le sacan a comerciar fuera de la ysla

[8. PRÁCTICA DE IDÉNTICO SISTEMA TRIBUTARIO EN LAS ISLAS DE LA GOMERA Y EL HIERRO]

Ya queda dicho que La Gomera y El Hierro dio doña Inés a su hijo Hernán Peraza, y el derecho que él y el conde de La Gomera y sus hijos y descendientes tienen hasta oi es el quinto que se coje en las yslas al tiempo que se carga y saca de ellas para otras; y esto por derecho de doña Inés Peraza y su marido Diego García de Herrera, que es el mismo que en Lanzarote y Fuerteventura.

[9. JUSTIFICACIÓN DE LOS QUINTOS]

[1] Y la razón de pagar estos quintos a los señores de los frutos (f.º 117 v.º) que se sacan es por las mercedes que a ellos han hecho dándoles tierras y repartiéndoles en ellos, fuentes, ríos, maretas y sitios, solares y vigas, valles y dehesas, y prados para passentar los

vezinos sus ganados, y todos los aprovechamientos de las yslas: canteras, y caleras, de que sacan mucha sal, sin que ayan impuesto pecho ni derecho, ni tributo, ni alcabala, ni otro interese ni advitrio, sino sólo el quinto de lo que cargaren y sacaren para fuera de la tierra; que lo que gastan y comercian de un lugar a otro, y cambian en el mercado o fuera de él, y de qualquier cossas de qualquier calidad y cantidad que ssean, no pagan quinto ni derecho.

[2] Assí parece muy justificado y de gran conveniencia y moderado pecho y dado mui a favor de los vecinos, pues si los señores las tierras no las dieran, y no hicieran con este pretexto de el quinto merced, les valiera mui considerable renta pues pudieran hacer las imposiciones que quisieran, que conforme a derecho son lícitas y en estas y se pueden llebar.

[Nota final, que autoriza la copia:]

El licenciado Palacios, juez de Registros de las yslas de Canaria, sacó esta copia en 28 de julio de 1593, de los papeles que dejó el licenciado Vetancourt

MEMORIA DE PAPELES RECONOCIDOS

En el primer legajo de *Diversis* (sic) de Castilla del Patronazgo Real está un legajo de cossas tocantes a Canaria con lo siguiente:

[1] Sobrecarta original de el rey don Juan el segundo para que guarden a Guillén de Casaus la merced, que le havia su padre de las yslas de Canaria, año de 1433

[2] Hállase petición de Guillén de las Casas con Gullén Peraza y otros sobre las yslas de Gran Canaria. sin fecha (f.º 118).

[3] Parecer original del prior de Prado y otras formas sobre el derecho que Diego de Herrera y doña Inés Peraza tienen a las yslas conquistadas y por conquistar, sin fecha

[4] Trueco y cambio, que se otorgó entre Fernán Peraza y Guillén Peraza, Inés de las Casas, sus hijos, con Guillén de las Casas, en que le cede el derecho a las yslas de Canaria por una heredad que le dan, con aprobación de ambas partes y confirmación de escritura, sin tomar la posesión, año de 1445¹⁴³

¹⁴³ *Matritense* = «1477» Se ha corregido de acuerdo con el texto del O I C., I, 4, 1

[5] Copia simple de la donación que doña Inés Peraza hizo a Hernán Peraza, su hijo, de la ysla de El Yerro, año de 1486.

[6] Repartimiento de el agua y tierras de el barranco que se dice de los 9 entre conquistadores, año de 1501, y dentro repartimiento de tierras año de 1501.

[7] Parecer de el obispo de Salamanca sobre beneficios de Canarias.

[8] Copia del assiento que se tomó con el adelantado Alonso de Lugo, governador de Thenerife y La Palma, en 10 fojas, año de 1500¹⁴⁴.

¹⁴⁴ En efecto, todos los documentos reseñados se conservan actualmente en el Archivo de Simancas en la sección de *Diversos de Castilla*

Julián Paz. *Catálogo I. Diversos de Castilla*. Madrid, 1904, págs 15 (número 47), 23 (número 100), 87 (número 556), 93 (número 591), 95 (número 605 y 606), 243 (número 1.734), 244 (número 1.736).